



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido  
proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Nolasco Armas, Jesus Alberto (orcid.org/0000-0002-9723-9549)

**ASESOR:**

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

**CO-ASESORA:**

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda (orcid.org/0000-0003-4107-4586)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

La presente tesis está dedicado a mi esposa Elizabeth, quien con su gran tolerancia y paciencia me ayudó a lograr una de mis añoradas metas y a mis padres Sheen y Flor, quienes en todo momento me motivaron para no declinar y terminar satisfactoriamente mis estudios de la maestría.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mis asesores metodológico y temático, quienes tuvieron la paciencia y el camino en brindarme los conocimientos necesarios para la elaboración de la tesis, también, quiero agradecer a los jueces, fiscales y abogados que me brindaron el apoyo con mi instrumento de entrevista, a mis padres, esposa e hijo, los mismos que en todo momento siempre me alentaron a seguir firme en mi propósito y sobre todo a Dios quien me cuidó y permitió que culmine mis estudios de la maestría.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimientos	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	25
IV. Resultados y discusión	26
4.1. Procedimientos de recolección de datos	26
4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos	26
4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)	34
4.4. Conclusiones aproximativas o teorización	38
4.5. Validez del estudio	40
V. Conclusiones	42
VI. Recomendaciones	44
Referencias	45
Anexos	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Caracterización de los sujetos	22
Tabla 2. Validación del instrumento: Guía de entrevista	23

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Categorías apriorísticas y emergentes (testigo protegido)	34
Figura 2. Categorías apriorísticas y emergentes (medidas de protección)	35
Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes (declaración testimonial)	36
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes (confidencialidad de las actuaciones procesales)	37
Figura 5. Categorías apriorísticas y emergentes (teorización)	39

## Resumen

El objetivo general fue analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro 2021. La metodología fue conforme al paradigma interpretativo de enfoque cualitativo, tipo básica y diseño de teoría fundamentada. Se utilizó la técnica de entrevista y análisis documental, mediante el instrumento de guía de entrevista semi estructurada y ficha de análisis documental, teniendo como participantes a tres jueces, tres fiscales y tres abogados litigantes de la jurisdicción Fiscal de Lima Centro. Los resultados de la investigación demostraron que la reserva de identidad del testigo no afecta el derecho al debido proceso siempre y cuando, se encuentre motivado, considerando el grado de riesgo o peligro el testigo. Se concluyó que la mayoría de los entrevistados consideran que la reserva de identidad del testigo no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la Fiscalía de Lima Centro, ya que, se encuentra regulado en la norma, el cual establece que la medida se aplica conforme al grado de riesgo o peligro del testigo, sin embargo, los abogados litigantes refieren que al no participar en la declaración del testigo es una limitación al derecho de defensa.

**Palabras clave:** Reserva de identidad, testigo protegido, derecho al debido proceso, sede fiscal.

## **Abstract**

The general objective was to analyze whether the confidentiality of the identity of the protected witness affects the right to due process of the person investigated in a prosecutor's office, Lima Centro 2021. The methodology was in accordance with the interpretative paradigm of qualitative approach, basic type and Fundamental theory design. The interview technique and documentary analysis was obtained, through the semi-structured interview guide instrument and documentary analysis file, with three judges, three prosecutors and three trial lawyers from the Central Lima Fiscal jurisdiction as participants. The results of the investigation showed that the confidentiality of the identity of the witness does not affect the right to due process as long as it is motivated, considering the degree of risk or danger of the witness. It was concluded that the majority of the interviewees considered that the confidentiality of the identity of the witness does not affect the right to due process of the investigated in the Lima Centro Prosecutor's Office, since it is regulated in the norm, which establishes that the measure is applied according to to the degree of risk or danger of the witness, however, the trial lawyers refer to the non-participation in the witness statement as a limitation to the right of defense.

**Keywords:** Identity confidentiality, protected witness, right to due process, tax office.

## **I. Introducción**

En las últimas décadas han salido a la luz mucho actos delictivos en todos los países del mundo, el cual no hace más que reflejar un alto índice de conductas criminales, causadas por diversas personas, estatutos social, económico y político, sin embargo, unos de los motivos relevantes para que ello sean descubierto es que a diferencia de períodos anteriores, en la actualidad contamos con mecanismos jurídicos que ayudan a conocer quien o quienes y de qué manera se están cometiendo diversos ilícito penales, siendo una de ellas, el testigo protegido, cuya herramienta ha ayudado a dismantelar numerosas organizaciones criminales, lo cual permite brindar información sobre un acto ilícito sin exponerse a las represalias que los imputados puedan efectuar en su agravio

Recientemente, en América Latina se encuentra en la palestra, el conocido caso de Odebrecht, en el cual sus miembros de alto nivel y directivos del citado consorcio se encuentran investigados por actos de corrupción, descubriendo gracias a las herramientas jurídicas del testigo protegido y colaborador eficaz, la falta de ética, moral y gestión de los funcionarios y servidores públicos en la actividad empresarial, con la finalidad de cumplir sus interés particulares, a cuesta de los ciudadanos de este país, teniendo pleno conocimiento los investigados de su accionar criminal, traspasando límites territoriales de naciones, flagelando las leyes y normas por alcanzar sus ambiciones.

Lamentablemente, el Perú no ha sido ajeno a dichas conductas criminales, observando día tras días que la delincuencia va aumentando, incluso muchos de los hecho ilícitos son cometido por personas con características particulares en distinción a los delincuentes comunes, ya sea por su cargo, profesión, influencia u otro que represente el poder sobre el resto, sin embargo, el Estado no ha sido ajeno a esa realidad y también se ha visto obligado a evolucionar en el ámbito jurídico, para ello utilizó las figuras jurídicas del testigo protegido y colaborador eficaz, los cuales ayudan a dismantelar bandas y organizaciones criminales, ya que, como sabemos cuándo los investigados tienen cierto nivel y poder, no es fácil que personas que tienen conocimiento de algún hecho quieran declarar, por temor a su integridad personal y familiar.

En la ciudad de Lima en los años 2019-2020, el testigo protegido tomo demasiado protagonismo en los casos emblemáticos conocido como Cuellos Blancos Y Lavajato, debido a que hubieron personas que decidieron brindar información sobre los actos de corrupción que se estuvieron investigando, en ese contexto, la Fiscalía utilizó un método para combatirlos, ya que, si bien se murmuraba el accionar de los altos funcionarios, nadie se atrevía a declarar en contra de ellos, sin embargo, mediante la figura del testigo protegido y colaboración eficaz, se logró obtener información y evidencia sobre lo desarrollado, consiguiendo procesarlos, no obstante, a consecuencia de la aplicación de dichas figuras jurídicas, se manifestaron opiniones y posturas que indicaban que su valoración atentaba contra el derecho de defensa, por ende, vulneraba el debido proceso, ya que, al imputado no se le permite participar en las diligencias en el cual participa el testigo protegido, a razón de ello, hasta la actualidad se viene dando esa discusión, pues, hay una vertiente que lo aprueba, toda vez que ve un mecanismo para recopilar información, mientras hay otra vertiente que lo considera un acto de transgresión a un derecho fundamental.

La figura del testigo protegido, se encuentra regulada en el Esquema Integral de Protección a testigos, señalado en el Reglamento de protección de testigos, peritos, agraviados y colaboradores en concordancia con el Título V de la Sección II del Libro Segundo y en el artículo doscientos cuarenta y ocho del Código Procesal Penal, sin embargo, como todo acto humano jamás es perfecto y nos encontramos con otra postura que no deja de tener sentido jurídico, el cual nos hace reflexionar, si bien es cierto, dicha figura jurídica tiene un fin lícito, también colisiona con un derecho natural y fundamental, llamado derecho de defensa, mediante el cual se garantiza que toda persona debe ser investigado en un debido proceso, respetándose sus derechos y contradecir alguna evidencia o prueba que atente contra él, en este caso, el testigo protegido no brinda la oportunidad de rebatir su declaración en el momento, puesto que solo participa el fiscal, advirtiéndose claramente la vulneración al derecho de defensa.

Reforzando la segunda postura, Cruz (2015) señaló que toda persona acusada de algún delito tiene el derecho a que se le considere inocente, mientras no se demuestre lo contrario en un proceso justo y cumpliendo todas las reglas

procesales. De acuerdo con lo referido se entiende que ninguna persona puede ser procesada sin las garantías constitucionales, por ende, se debe respetar y permitir ejercitar su defensa en cualquier etapa y actuación procesal.

Se tiene como problema general: ¿De qué manera la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021? Se formularon los problemas específicos, los cuales son: (a) ¿De qué manera las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?, (b) ¿De qué manera la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021? y (c) ¿De qué manera la confidencialidad de la actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?

Asimismo, se trazó como objetivo general: Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021. Además, se enunciaron los objetivos específicos: (a) Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, (b) Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021 y (c) Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.

El estudio tuvo como justificación teórica, aportar conocimientos respecto a la correcta interpretación y alcance de la figura de la reserva de identidad del testigo protegido, con la finalidad que los operadores de justicia puedan utilizarlo sin vulnerar el derecho al debido proceso de los investigados.

Como justificación practica se consideró que los operadores de justicia y ciudadanos eviten la vulneración a sus derechos fundamentales, esto no implica que se pueda utilizar herramientas jurídicas como el testigo protegido para la

recopilación de información, no obstante, esto debe ser regulado conforme a la normativa vigente.

La justificación metodológica consistió en una investigación cualitativa, puesto que se recolectó información sobre el testigo protegido con reserva de identidad en relación con el derecho al debido proceso de los investigados, con el fin de analizarlo e interpretarlos rigurosamente, para el cual, se utilizó la guía de entrevista semi estructurada como instrumento para el acopio de datos del tema a investigar.

## **II. Marco teórico**

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto internacional se tiene a Gutiérrez (2020) cuyo objetivo fue proporcionar información sobre la naturaleza y las condiciones del testigo protegido en el aspecto probatorio. La metodología empleada fue tipo cualitativo. Los resultados del estudio fueron que la información que brinda el testigo protegido es relevante, toda vez que permite descubrir actos que ayuden al esclareciendo del hecho investigado, temido valor probatorio en un proceso penal. El estudio concluyó que toda persona que tiene conocimiento de la comisión de un hecho ilícito tiene la obligación de declarar, sin embargo, el Estado tiene que garantizar su integridad física, reservando su identidad a fin de no exponer a su persona y familia, con el afán de resguardar a la fuente de prueba.

Torres (2016) tuvo el objetivo de estudiar la regulación y aplicación del régimen de víctimas y testigos en la provincia del Azuay en Ecuador, con la finalidad de identificar su real utilidad y aplicación. La metodología empleada fue tipo mixta descriptivo y explicativa. Los resultados del estudio demostraron que el sistema de protección para testigos y víctimas no cumple su objetivo, exponiendo a dichas personas, basándose en el resultado del proceso y no en la protección de éstos. El estudio concluyó que son necesario las medidas de protección para los testigos, puesto que, de no aplicarse de manera efectiva, estas personas se encuentran vulnerable, dando un mensaje erróneo a los futuros testigos que piensen en contribuir al escarmiento de un hecho criminal.

Meneses (2015) propuso examinar las medidas de protección personal de los testigos y agraviados en la causa penal venezolana y la intervención del Estado en el acatamiento del derecho de asistencia. La metodología empleada fue tipo cualitativo descriptivo. Los resultados del estudio fueron que Estado de Venezuela si cuenta con medidas de protección para los testigos y agravados, sin embargo, su asistencia está sometido a condiciones que deben ser evaluados por la Fiscalía. El estudio concluyó que es necesario que el testigo cumpla con brindar información relevante al Ministerio Publico para acogerse al procedimiento de reserva de identidad, caso contrario, no podrá hacerlo y su identificación estará expuesta.

González (2019) cuyo objetivo fue demostrar cómo la ejecución del procedimiento directo en los ilícitos penales flagrantes quebranta de carácter impresionante el derecho a la defensa del enjuiciado a fin de alcanzar una eficaz regencia de justicia. La metodología empleada fue de tipo cuantitativo. Los resultados del estudio fueron que los encuestados consideraron que es relevante la incorporación del procedimiento directo, pues ayuda a disminuir el tiempo en un proceso. El estudio concluyó que, si bien es importante contar con mecanismos jurídicos que faciliten el desarrollo en un proceso judicial, con la intención de conseguir una idónea administración de justicia, sin embargo, esto no es pretexto para acelerar u obviar actos relevantes que garantice el derecho de defensa de los procesados, denotando que hay principios constitucionales que están por encima de cualquier medio atentatorio contra el debido proceso.

Fiallos (2018) tuvo como objetivo formular un instrumento de estudio crítico jurídico que demuestre como el quebrantamiento del derecho de defensa vulnera al principio del debido proceso y plantear una opción para garantizar los derechos del enjuiciado. La metodología empleada fue tipo cualitativo. Los resultados del estudio fueron que el derecho de defensa se encuentra relacionado con el debido proceso, por lo tanto, su vulneración también afecta ha dicho principio, generando que todo lo actuado sea nulo. El estudio concluyó que el ordenamiento jurídico del país de Ecuador reconoce y garantiza el derecho de defensa de los investigados, destacando al citado derecho constitucional como uno de los pilares para lograr un justo proceso, ya que, de no ser así, se estaría transgrediendo un principio constitucional.

En síntesis, una vez revisado los antecedentes internacionales, se advirtió que los investigadores en su mayoría han utilizado el enfoque cualitativo, mediante la recolección de datos, teniendo como postura relevante respecto al testigo protegido que se le debe brindar protección, con la finalidad de evitar cualquier amenaza, toda vez que están presto a declarar, en aras de ofrecer información relevante para el proceso, no obstante, también se tiene la postura de otros investigadores sobre el derecho de defensa que consideran que ningún instrumento jurídico puede atentar contra el citado derecho de los investigados, debiendo respetarse en cada acto procesal, garantizando un juicio justo.

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto nacional, se tiene a Pérez (2021) cuyo objetivo fue establecer si las medidas de protección empleadas para el testigo protegido poseen influencia en la validez del juicio penal frente al delito de lavado de activos. La metodología empleada fue tipo mixta descriptivo explicativa. Los resultados fueron que se llegó a establecer que las medidas de protección son empleadas en los testigos, teniendo implicancia en los procesos penales de los ilícitos de lavados de activos. El estudio concluyó que el testigo protegido es una herramienta jurídica que tiene un papel relevante en los procesos judiciales, para lo cual es necesario aplicar correctamente las medidas de protección, a fin de garantizar la seguridad de la persona como la de su familia.

Falcón (2018) tuvo como objetivo estipular si el empleo del nuevo CPP se vincula con la protección de las víctimas y testigos en el distrito de Lima. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo no experimental. Los resultados del estudio fueron que ambas categorías tienen una correspondencia, vale decir, el empleo del nuevo CPP se vincula con la protección de las víctimas y testigos en el distrito de Lima. El estudio concluyó que, desde la vigencia del CPP del 2004 en la ciudad de Lima, se resaltó la figura del testigo protegido, teniendo un rol importante en los procesos penales, para el cual se aplica medidas que garantice su protección.

Díaz (2018) cuyo objetivo fue contribuir favorablemente en la labor del esquema de asistencia y protección a colaboradores y testigos de la justicia del Fiscalía. La metodología empleada fue tipo mixto. Los resultados del estudio fueron que es importante brindar las medidas de protección a los testigos y colaboradores, ya que, es una forma de preservar la fuente de prueba. El estudio concluyó el testigo es toda persona natural que tiene conocimiento de algún acto criminal, la cual es citada por el Ministerio Público o Poder Judicial para que narre su versión sobre el ilícito en cuestión, debiendo la Fiscalía de garantizar su integridad a fin de evitar cualquier riesgo que atente contra su persona.

Contreras (2021) cuyo objetivo fue establecer como el colaborador eficaz con identidad reservada vulnera o restringe sin razón el debido proceso en su pendiente del derecho de defensa del investigado y sus potestades probatorias y de contradicción en el desarrollo del juicio oral. La metodología empleada fue de

tipo cualitativo. Los resultados del estudio fueron que la figura del colaborado con reserva de identidad si afecta el derecho de defensa de los investigados, puesto que no se le permite participar en las diligencias concernientes a dicha figura jurídica. El estudio concluyó que el derecho de defensa de los imputados en todo momento debe prevalecer y ejercer, por ende, al desconocer la identidad del colaborador, no permite identificar la realidad de sus intenciones, vínculos con el hecho o las partes, esto es, no hay oportunidad de contradecir sus dichos o pruebas que pudiera presentar, el cual es un agravio para los investigados, ya que, están limitando su derecho a participar y defenderse de los cargos que se le imputa.

Villarreal (2018) cuyo objetivo fue determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del procesado. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo. Los resultados del estudio fueron que el proceso de incoación inmediato en los supuestos de flagrancia en ciertas ocasiones vulnera el derecho de defensa, debido a una mala praxis de los operadores de justicia. El estudio concluyó que el proceso de incoación en casos de fragancias si vulnera el derecho de los investigados, sin embargo, esto se debe por culpa de la Fiscalía y Poder Judicial, ya que, no formulan una correcta calificación, acelerando los actos procesales sin cumplir los presupuestos de ley, generando limitación al ejercicio de su defensa material y formal.

En síntesis, una vez revisado los antecedentes nacionales, se advirtió que los investigadores en su mayoría han utilizado el enfoque cualitativo, mediante la recolección de datos, teniendo como postura relevante respecto al testigo protegido la necesidad imperiosa de proteger al testigo y para ello se debe contar con una regulación efectiva, con el fin de asistir a las personas que se acogen a dicho programa, con la condición de brindar información relevante para el proceso, no obstante, también se tiene la postura de otros investigadores sobre el derecho al debido proceso, quienes consideran que el mencionado derecho debe ser respetado en todo momento, permitiendo que pueda participar en cada etapa del proceso penal, impidiendo su vulneración, ya que, de suceder ello, se estaría quebrantando el debido proceso, el cual un principio constitucional.

La fundamentación teórica de la categoría reserva de identidad del testigo protegido, se inicia con su definición como aquella persona que tiene conocimiento

de uno o más hechos presuntamente ilícitos. Mercedes (2017) mencionó que el testigo es todo aquel que ha sido parte del hecho criminal, por consecuente se encuentra acto para manifestar sobre lo presenciado ante la autoridad competente, debiendo el Estado garantizar su seguridad, sin vulnerar los derechos de los imputados. Esta idea de la autora citada no es del todo cierta, ya que no necesariamente el testigo a participado del hecho ilícito, sino basta que la persona tenga conocimiento de lo acontecido, mediante vista o escucha.

Aquella persona que toma conocimiento de la comisión de un ilícito penal, pudo haberlo hecho de varias maneras, sea porque presencio el hecho o a través de alguien que si lo hizo. Montoro et al. (2021) definieron que el testigo del hecho que se procura demostrar puede ser directo e indirecto, el primer señalado es aquel que presencio el acto ilícito y el segundo es quien escucho sobre el hecho a través del testigo directo. Esto quiere decir, que el testigo puede ser de dos tipos, el testigo directo, aquel que presencio la consumación del hecho criminal y el testigo indirecto, también conocido como testigo de oído, quien oyó la noticia del acto ilícito.

El testigo protegido es aquel sujeto que tiene conocimiento de un hecho criminal, debiendo brindarle medidas que garantice su seguridad por la relevancia de la información que brindara en la investigación penal. Makanje (2020) definió al testigo protegido con reserva a de identidad como aquella persona que se blinda su información personal con la finalidad de garantizar su vida y su familia, ya que, al proporcionar información y evidencia respecto a hechos criminales esta propenso a sufrir ataques por parte de los acusados. En este sentido, el testigo protegido es considerado como una fuente de prueba, puesto que brindara información sobre la comisión de un ilícito penal, por consiguiente se le debe proteger su identidad, no obstante, dicha medida debe estar acorde al grado o riesgo en que se pudiera encontrar.

El testigo protegido cumple un rol relevante en la recopilación de indicios y evidencia en una investigación penal, toda vez que ayuda al esclarecimiento del hecho criminal. Juárez (2013) señaló que toda persona que brinde información sobre un hecho ilícito se tiene garantizar su integridad personal y familiar, para ello se debe otorgar medidas que protejan su identidad, a fin de evitar riesgo sobre su vida y culminar satisfactoriamente la recopilación de información, sin vulnerar los

derechos que le asiste a los investigados. Vale decir, el testigo protegido es una fuente de prueba, a quien se debe proteger, con el objeto de impedir cualquier atentado contra su persona, no obstante, no es una carta libre para transgredir derechos fundamentales de los imputados.

Toda persona que va a declarar sobre un hecho criminal que tiene conocimiento de su perpetración, se le debe garantizar su integridad física, por lo tanto, se tiene que proteger de aquellos sujetos que puedan atentar contra su vida, a fin de evitar su testimonio. Agreda (2017) señaló que a los testigos y víctimas se le tienen que brindar medidas de protección con el propósito que son necesarios para garantizar su vida, con la finalidad de preservar la fuente de prueba y puedan desarrollarse con normalidad y sin desasosiegos de ser afrontados por los investigados. Ciertamente, es indispensable que todo testigo que está presto a informar sobre un hecho delictivo, tiene que ser protegido por el Estado, a fin de que pueda ser resguardado y continuar con su vida cotidiana.

El programa de protección a testigo es una herramienta jurídica que brinda medidas para evitar los riesgos que se pudiera presentar en agravio de los testigos, ya que, brindaran información sobre un hecho ilícito. Mphaphuli (2022) mencionó que la calidad de testigo protegido afecta a la persona que brindara información y sus familiares, por lo tanto, su entorno familiar debe ser protegido a fin de evitar daños colaterales. En este sentido, las medidas de protección, tal como la reserva de identidad deben ser consideradas para el testigo y su entorno familiar, con el objeto de proteger su integridad física.

Medidas de protección son herramientas jurídicas que tiene como finalidad garantizar y preservar la integridad de las personas, correspondiendo al Estado velar por ello. Los juristas Córdova, Gómez y Córdova (2019) indicaron que las medidas de protección tienen como criterio proteger y prevenir a las personas que presente algún riesgo por su vida e integridad física, razón por la cual, el organismo judicial debe dicta medidas que impidan que los posibles agresores atenten contra las víctimas. Lo dicho por los autores es muy relevante, toda vez que deja muy claro la implicancia de disponer medidas que protejan a las personas, con el objeto de garantizar su vida, asimismo, precisan que dichas medidas deben ser dictadas por el Estado, teniendo rol importante es la seguridad de las víctimas.

Las medidas de protección son aplicadas de acuerdo al nivel del riesgo en que se encuentra el testigo, con el objeto de evitar un perjuicio ocasionado por tercera persona por ofrecer información sobre un delito. Falcão, J. y Lang, C. (2017) indicaron que las medidas de protección son medidas preventivas que velan por la seguridad del testigo, con la condición de proporcionar información y medios probatorios que demuestren la comisión y participación de los investigados en hechos delictivos. En consecuencia, las medidas de protección a favor de los testigos protegidos tienen como fin garantizar la seguridad de las personas que ofrezcan información relevante, sin embargo, estas medidas tienen que ser correspondiente al nivel de riesgo o peligro del testigo.

Las medidas de protección asignadas a los testigos y víctimas sobre un hecho punible son primordiales para salvaguardar su vida, si bien es cierto, el Estado debe garantizarlo, buscando alternativas para su protección, no obstante, éstas no pueden limitar los derechos de los imputados. Rodríguez (2021) mencionó toda víctima o testigo de algún hecho criminal, se le debe garantizar medidas que busquen velar por su tranquilidad, a fin de evitar algún atentado en contra de ellos, sugiriendo entre otras cosas, la reserva de identidad durante y después del proceso, el cual impide conocer su identidad. La postura del autor, no es del todo viable para un justo proceso, si bien es importante garantizar la vida de los testigos y para ello, se debe dictar medidas que ayuden al objetivo, sin embargo, una medida de protección no puede restringir el derecho de defensa de los imputados, ya que, al desconocer su identidad, no se puede identificar que vínculo puede tener con la causa penal, así como, el interés que tiene con su participación, trasgrediendo gravemente el principio de contradicción, pues, no se podría cuestionar oportunamente su declaración, el cual será utilizado en el debate del juicio.

La declaración testimonial es aquella narración efectuada por un testigo, respecto a la comisión de un hecho criminal. Para Bernier (2022) la declaración testimonial es un medio de prueba del que disponen las partes, a través del cual una persona brinda su confesión sobre hechos que son discutidos en un proceso. La idea de autor es importante porque identifica claramente la participación del testigo y el valor de su declaración, el cual se materializa en documento probatorio,

con el objeto de contribuir al esclarecimiento de un acontecimiento delictivo en una causa penal.

La razón por la cual el abogado de la investigación no pueda participar en la diligencia de declaración testimonial del testigo protegido se debe a que el órgano jurisdiccional tiene como finalidad de garantizar que el testigo no sea expuesto a riesgos por la información que brindara sobre un delito, sin embargo, puede ser cuestionado posteriormente cuando obre en el expediente. Arangüena (2022) señaló que la declaración testimonial del testigo protegido contribuye a la recolección de información sobre aspectos y hechos criminales, por tanto, el Estado debe proteger su vida, evitando exponer los datos personales del testigo, no obstante, la sindicación no es suficiente para demostrar o atribuir una conducta delictiva, debiendo de acompañarse elementos de pruebas que sustente lo declarado por el testigo. La declaración testimonial es relevante para la obtención de información, el cual da indicios de posibles actos delictivos, sin embargo, esto debe estar sustentado por medios probatorios que corroboren lo declarado, asimismo, el Estado se encuentra la obligación de proteger al testigo por la información que brindara, no obstante, se debe aplicar medidas menos limitativas al ejercicio del derecho a contradecir.

La declaración de un testigo protegido cumple todos los estándares establecido en la norma procesal penal, no obstante, por su condición jurídica especial, se le debe asignar medidas y garantías que resguarden su integridad física, teniendo en consideración, que es una fuente de prueba. Carrión (2016) refirió que el testimonio de un testigo de quien se desconoce su identidad, no se considera confiable, toda vez que no se puede determinar objetivamente si tiene participación de forma directa con el hecho punible, el cual generaría una valoración ilícita de prueba. Respecto a lo mencionado por el autor, es una postura valida, puesto que, al desconocerse la identidad del testigo, también se desconoce los intereses que pueda tener para el proceso, igualmente, es cierto que se le debe proteger a los testigos con mecanismos que garantice su vida, el cual puede ser atentado por los imputados o un tercero.

El principio de confidencialidad en los actos procesales consiste en brindar reserva de las diligencias que se realicen por ser necesarios, debiendo ser

motivado la disposición o resolución que lo señala. Ríos et al. (2016) han considerado a la confidencialidad como una garantía constitucional, puesto que tiene como fin avalar el diligenciamiento de actos procesales, impidiendo conocer detalles de dicha diligencia, con la finalidad de preservar a las partes participantes, además, aquella persona que atente contra citad principio, está sujeto a la represión penal. Al respecto es necesario comentar, si bien el estado regula las actuaciones confidenciales, empero, no es carta abierta para aplicarlo por propia voluntad de los operadores de justicia, sino, están sujetos a supuestos normativos que deben ser interpretado acorde a nuestro ordenamiento jurídico y derecho fundamental al debido proceso, con la finalidad de evitar transgresión al derecho de defensa de los imputados.

La confidencialidad en las actuaciones judiciales del testigo protegido es una garantía que protege el desarrollo de las diligencias y sus participantes, impidiendo el acceso al investigado y terceros. Paulesu (2022) definió a la confidencialidad de las actuaciones judiciales como un instrumento garantista que resguarda y protege la actividad procesal en todo su contenido, tanto a los participantes como la diligencia misma, debiendo estar motivado por la autoridad que lo ejecuta. En esta línea, se entendió que la confidencialidad de las actuaciones tiene como finalidad garantizar la reserva del desarrollo de las diligencias, a fin de evitar algún tipo de peligro o impedimento de su consumación por parte del investigado o terceros.

La confidencialidad en un proceso penal restringe el derecho de defensa de los imputados, ya que, se presume la participación del acusado en todas las actuaciones respecto a un caso criminal. Por su parte, Moratto (2020) determinó que la regla general de todo proceso es la divulgación de sus actos en cada etapa, por lo tanto, la limitación de esta es una excepción, pues, se tiene en consideración la seguridad de las víctimas y testigos. En este sentido, la confidencialidad es relevante para garantizar la vida de los testigos, puesto que se reconoce un riesgo latente, debido a que brida información, por consiguiente, la diligencia en el cual participe el testigo debe ser desconocido para los imputados o terceros, empero, dicha restricción es una excepción, vale decir, que el Estado reconoce el derecho constitucional a un debido proceso, procurando que el procesado participe en toda

las diligencias, con el objeto de no vulnerar su defensa y pueda contradecir alguna evidencia que demostraría su responsabilidad sobre el hecho en cuestión.

La fundamentación teórica de la categoría derecho al debido proceso se inicia con su definición como aquel derecho y principio procesal que garantiza un proceso justo, cumpliendo todas las actuaciones en cada una de las etapas y niveles en un juicio, teniendo el Estado la obligación de avalar su acatamiento. Ramírez et al. (2018) señalaron que el debido proceso es considerado un derecho fundamental, toda vez que todos los individuos gozan de ello, el cual implica que en las actuaciones administrativas y judiciales deben someterse a los procedimientos establecido por la ley, desprendiéndose otros derechos, como el derecho a la defensa, a la prueba y etc., así como, regirse por el principio de publicidad.

El derecho al debido proceso nos garantiza el desarrollo idóneo de las etapas de un proceso penal, en el cual se manifiesta que los investigados puedan defenderse con un abogado y participar en las diligencias de cada una de ellas. Valencia (2022) dio a conocer que el derecho al debido proceso está constituido por otros derechos, tales a la defensa, al juez natural, a la prueba y la competencia jurisdiccional, los cuales permite que el imputado sea llevado a un justo proceso, respetando todas las garantías que un Estado democrático debe brindar. En este sentido, el mencionado derecho busca equilibrar el poder punitivo de las instituciones estatales con los derechos fundamentales de las personas, a fin de resguardar los principios y garantías por el cual se rige un proceso.

El debido proceso guarda relación con la tutela judicial efectiva, puesto que garantiza un proceso justo conforme a la normativa. Soriano et al. (2022) indicaron que el debido proceso y la tutela judicial efectiva son componentes que tiene como finalidad la buena administración de justicia, garantizando el cumplimiento y respeto de los procedimientos y derechos fundamentales de las personas. En esta línea, se concuerda respecto a considerar al debido proceso como un garante para los demás derechos fundamentales en un proceso penal, puesto que regula las actuaciones, impidiendo la vulneración de los derechos de los investigados u otra parte procesal.

El debido proceso es un derecho fundamental que permite que un proceso judicial se lleve conforme a los parámetros establecidos por la ley, permitiendo que el investigado conozca y participe en cada etapa del juicio. Para Correa y Tejada (2021) han considerado al debido proceso como uno de los pilares de un Estado democrático, puesto que garantiza el libre ejercicio de defenderse en cualquier etapa del proceso penal. Por consiguiente, el citado derecho fundamental no solo avala que el imputado conozca de las diligencias que se realizara, sino, el participar en cada una de ellas, con la finalidad de contradecir alguna evidencia que le pueda comprometer respecto a la comisión de un delito.

Asimismo, es relevante señalar que el debido proceso se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú, el cual evidencia que es una función jurisdiccional que tiene como objeto avalar su eficacia y todos los derechos que emane de ello. Para Gozaíni (2017) el debido proceso debe estar plasmado en la máxima norma de un país, toda vez que el derecho pilar sobre el cual recaen los demás derechos procesales y fundamentales de las personas, otorgando un estatus prioritario que se debe tener presente al momento de efectuarse cualquier acto o actuaciones en contra de los procesados. Por lo tanto, el mencionado derecho está reconocido por las cartas magnas de las naciones, otorgando la categoría de un derecho fundamental para la función jurisdiccional y de cumplimiento obligatorio.

En todo Estado democrático que brinda seguridad jurídica es necesario de garantizar que los conflictos se desarrollaran en el cuadro de las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico. En este sentido, Glave (2017) definió al debido proceso como un derecho fundamental que garantiza el desarrollo de las actuaciones procesales previstas en la norma por parte de la función jurisdiccional, brindando seguridad a los administrados. En consecuencia, es una garantía procesal que va de la mano con la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que impone el cumplimiento adecuado y oportuno de las actuaciones procesales en el marco del ordenamiento jurídico de un país.

El derecho define a la prueba como toda razón o motivo contribuido a la causa por los procedimientos admitidos por la norma para conducir al magistrado a la certeza del hecho contenido en un proceso. El jurista Gonzáles (2021) definió que la prueba es el medio idóneo para demostrar la verdad de un hecho, el cual

genera convencimiento al juez. Vale decir, que la prueba es un instrumento procesal que tiene como finalidad proporcionar claridad sobre un hecho, a fin de ilustrar y convencer al juez sobre su contenido.

El derecho a la prueba brinda la oportunidad de demostrar su pretensión o cuestionar las pretensiones de otros, teniendo las mismas posibilidades de presentar evidencias dentro de un proceso garantista. Coloma (2019) mencionó que el derecho a probar es una garantía procesal que tiene como objeto permitir a las partes procesales en ofrecer evidencias que sustenten o desvirtúen una sindicación u otro elemento probatorio y que éstos deben de ser valorados correctamente dentro de un marco e interpretación legal.

Toda persona goza el derecho a la prueba, el cual permite que puedan presentar alguna evidencia que corrobore su versión o desvirtúe la versión del otro sobre un hecho, a fin de dar certeza de lo que se pretende al juez. Restrepo (2015) fue bien claro al indicar que el mencionado derecho pertenece al debido proceso, puesto que busca garantizar que las partes, independientemente de su condición procesal, puedan presentar y demostrar los hechos que consideren oportunos para el convencimiento del juez. En esta misma línea, el derecho a la prueba permite que las partes se encuentran en igualdad de armas, al brindarles la oportunidad de presentar medios que sustenten su postura, el cual conllevará al desarrollo justo en un proceso.

El derecho a la defensa es aquella garantía que toda persona ostenta cuando se encuentra sometida a un proceso judicial, evitando su indefensión por omisión o acción que sean atribuibles al organismo jurisdiccional. Montoro et al. (2021) señalaron que el derecho a la defensa es inherente a toda persona y puede ejercitarse en cualquier momento de su existencia, teniendo el Estado la obligación de proteger y propiciarlo. Es evidente que el Estado tiene un rol relevante en el ejercicio del derecho de defensa de todo ciudadano, por lo tanto, no solo basta su regulación normativa, también, es importante su aplicación, teniendo los poderes de la nación velar por ello.

El derecho a ejercer la defensa es parte del principio del debido proceso, el cual está regulado por la Constitución Política, por consiguiente, toda persona está

obligado a respetarlo, teniendo mayor deber y obligación los operadores de justicia. Cito (2020) refirió que el derecho de defensa no solo garantizara un debido proceso al imputado, sino que busca descubrir la verdad de lo acontecido, con el fin de sancionar proporcionalmente, tomando en consideración aspectos sociales y/o valores. Respecto a lo mencionado por el autor, es importante garantizar un debido proceso, pues, solo así se puede llegar a un proceso justo, sin embargo, también es relevante, conocer los motivos y circunstancias de cómo sucedieron los hechos, a fin de sancionar proporcionalmente, de ser el caso.

El derecho a la defensa permite que todo investigado por algún delito debe tener conocimiento el inicio de la investigación, así como, las diligencias que se realizaran y participar en cada uno de estas, con el objeto de contradecir lo que se quiere demostrar en su contra. Para Furelos (2020) el derecho de defensa no solo consiste en velar por un correcto procedimiento, sino, permitir que el imputado pueda ejercerlo libremente su defensa sin limitaciones, estos son, en ningún momento se impida que pueda participar en actuaciones en el cual se busca atribuirle una conducta criminal. La idea del jurista es bien claro y preciso, puesto que el imputado en todo momento debe tener conocimiento y participar en las diligencias, de lo contrario, se estaría vulnerando su derecho a defenderse, el cual transgrede el principio constitucional del debido proceso.

Toda persona tiene el derecho a defenderse y el Estado tiene garantizar su ejercicio y desarrollo en el territorio de una nación, debiendo de crear mecanismos legales para su cumplimiento. Rodríguez (2018) señaló que el derecho a la defensa es una garantía constitucional avalados por normas nacionales e internacionales, obligando a los Estado democráticos velar por ello, permitiendo que todo ciudadano en cualquier circunstancia pueda ejercer su defensa y participando en todas las actuaciones donde se encuentra involucrado. Po lo tanto, se advierte que el aparato judicial tiene la obligación de garantizar a las personas su libre ejercicio a la defensa, ofreciendo las herramientas jurídicas para su cumplimiento.

El principio de publicidad consiste en permitir que el desarrollo del proceso sea de acceso abierto para todo ciudadano, por ende, también sus actuaciones que conforman las etapas del juicio. Para Pérez y Valera (2021), el citado principio es una garantía constitucional, puesto que consiente que toda persona tenga

conocimiento y pueda presenciar los actos de los procesos penales, siempre y cuando, no vulnere los derechos fundamentales de las partes involucradas. En esta línea, el principio de publicidad es un medio jurídico que da accesibilidad a que toda persona conozca del proceso, vale decir, garantiza la transparencia del aparato jurisdiccional.

La publicidad de un proceso, así como de sus actuaciones es relevante para cumplir con el debido proceso, ya que, permite que tanto el investigado como la parte agraviada puede tener acceso a ello y planificar su estrategia, con el objeto de no limitar su derecho a la defensa. Jaime y Arenas (2018) definieron que la publicidad es un principio rector, mediante el cual permite que las partes conozcan de las actuaciones que se llevan en torno a un caso penal, permitiéndose que puedan contradecir alguna evidencia y por consecuencia lograr una defensa eficaz. El principio de publicidad es medio jurídico que garantiza que las partes tengan acceso a presenciar y participar en cada etapa del proceso, con el afán de no impedir el ejercicio de su defensa, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho al debido proceso.

El principio de publicidad regula que toda persona debe de ser procesado en juicio abierto, por lo tanto, las actuaciones que son parte de la misma también deben de ser de acceso para los involucrados Leturia (2018) definió al principio de publicidad como una herramienta jurídica que regula los procesos penales, el cual establece que las actuaciones en un juicio deben permitir el acceso a las partes inmersas a fin de garantizar un debido proceso. En esta línea, se denota que el principio de publicidad garantiza a las partes procesales el conocimiento de las diligencias que se realizan en torno a una investigación penal, debiendo los órganos judiciales velar por su cumplimiento.

A modo de comparación respecto a la figura del testigo protegido con reserva de identidad, entre los países de Colombia y Perú, se advierte que sus legislaciones coinciden en su definición, ya que, consideran al testigo como una fuente de prueba, en el cual se obtendrá información relevante para el esclarecimiento de un ilícito penal, sin embargo, Del Carpio (2013) manifestó que la diferencia más resaltante, consiste en que el Perú el Ministerio Público es quien califica si se incluye o no al programa de testigos, por otro lado, en España el fiscal no decide,

sino, propone y un Juez, el mismo que evaluará si corresponde o no brindarles medidas de protección. Por consiguiente, se advierte que en esencia en ambos países sus legislaciones avalan la figura del testigo protegido, no obstante, su distinción consiste en quien decide sobre ello.

Con el objeto de ejemplificar las categorías expuesta en el presente proyecto, se dará a conocer o resuelto por el Colegiado B de la Sala Penal Nacional. (2016), mediante el Expediente Judicial N°935 – 2007, en el cual la defensa del procesado, solicitó el levantamiento de reserva de identidad de un testigo a la Sala de Apelación en lo Penal en Lima, argumentado su pedido en el sentido que la fiscalía no ha justificado ni ponderado la medida de protección de reserva de identidad, el cual vulneró el derecho a la defensa del enjuiciado, ya que, no se permitió que su abogado defensor pueda contradecir la declaración brindada por el testigo, en esta misma línea, el colegiado declaró fundada el pedido de levantamiento de la reserva de identidad, por las casusas mencionadas, por lo tanto, el investigador de la presente tesis, se encuentra de acuerdo con la decisión judicial, toda vez que para limitar el derecho fundamental de una persona, ésta debe ser motivada y ponderada, de lo contrario estarían ante la transgresión al debido proceso.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente tesis se encuadró en el paradigma interpretativo, toda vez que se buscó conocer los aspectos y criterios utilizados por los entrevistados con fin de explicar sus visiones, respecto a las categorías de reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso. Gómez (2022) indicó que este paradigma tiene como objetivo comprender la realidad de los sujetos, a partir de los que ellos viven, creen y sienten, con el afán de explicar sus acciones, En este contexto, el paradigma interpretativo se centró en conocer a la muestra de una investigación, para posteriormente analizar y expresar su postura o pensamiento.

Asimismo, se utilizó el enfoque cualitativo, puesto que se fundamenta en la subjetividad, sustentándose en la observación del problema, a fin de relacionarlo en el ámbito social. Para Salgado (2007) dicho enfoque tuvo como fin conocer el lado humanista y social de un fenómeno, con el objeto de descifrarlo. En esta misma línea, se recabó información a fin de ser analizadas e interpretadas, para lo cual se utilizó la entrevista con la finalidad de recolectar información.

El estudio fue de tipo básica, ya que, estuvo dirigido al análisis de los conceptos de las categorías del proyecto, con el objeto de conocer su problemática. Al respecto, Escudero y Cortes (2017) señalaron que la investigación básica, consiste en ahondar las nociones de la ciencia, con el propósito de examinar los fenómenos sociales. Por consiguiente, el tipo básico en una investigación radica en el estudio de los conceptos establecido, para luego profundizar los fenómenos o hechos que derivan de las mismas.

Por último, se empleó el diseño de teoría fundada, pues, se utilizó las informaciones conseguidas en las entrevistas, con la finalidad de ser interpretadas y con ello explicar la problemática de la investigación. Fuster (2019) manifestó que la teoría fundamentada busca revelar y expresar, a través de la metodología inductiva, la exégesis de significados, enfocado en la realidad social de las personas, para crear teorías que expliquen lo hecho de estudio. Es preciso resaltar la postura de la investigadora, toda vez que dicho diseño tuvo como objetivo central,

describir para luego explicar las causas del fenómeno de estudio, con el fin de proponer otros conceptos que ayuden al esclarecimiento de la problemática.

### **3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías son:

Reserva de identidad del testigo protegido

- Medidas de protección
- Declaración testimonial
- Confidencialidad en las actuaciones procesales

Derecho al debido proceso

- Derecho a la prueba
- Derecho a la defensa
- Principio de Publicidad

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

Los Juzgados de la Corte Superior de Lima Centro, está diseñado con una buena infraestructura, ambientes amplios para que puedan desempeñar su función, con equipos y utilices para de escritorio, sin embargo, se advirtió la falta de organización en las secciones de archivos, puesto que se apreció expedientes judiciales en piso de las oficinas, generando un desorden a la vista de los usuarios, pudiendo perderse o entrapa pelarse varios documentos perjudicando una buena administración de justicia, asimismo, el Ministerio Público de Lima Centro cuenta con una básica infraestructura, oficinas acondicionada para ejercer sus labores propias, equipadas con la logística necesaria para el cumplimiento de su función, además, cuenta con ambiente idóneos, en el cual se puede llevar las diligencias fiscales; sin embargo, se anota que si bien se cuenta con logísticas, no obstante, falta personal en las áreas administrativas, el cual sumaría a que la labor de la fiscalía sea óptima. Respecto a los estudios jurídicos de los abogados, se denotó que se encuentran equipados con los accesorios y herramientas básicas para

realizar sus labores diarias como abogados, también, se observó ambientes separados de los abogados y asistentes legales, percibiendo cierta jerarquía de uno sobre los demás.

Asimismo, se advirtió que los jueces, fiscales y abogados litigantes tratan con respeto al personal administrativo, quienes apoyan en el diligenciamiento oportuno de las diligencias programadas, evidenciándose un trabajo en equipo, donde cada uno cumple su rol, también, se observó la capacidad de liderazgo de aquellos con cargos superiores, los mismos que están pendiente del ánimo que puedan tener sus subordinados con el afán de generar un buen clima laboral y producción.

### **3.4. Participantes**

La muestra es no probabilística, conformada por tres jueces de la Corte Superior de Lima Centro, tres fiscales del Ministerio Público de Lima Centro, tres abogados litigantes del mismo distrito judicial, quienes cuentan con más de dos años laborando en dicha función y profesión, los mismos que se encuentran en carrera con miras a obtener un cargo superior.

**Tabla 1**

#### *Caracterización de los sujetos*

Participantes	Características	Tamaño de la muestra
Jueces	Abogados con una experiencia no menor de 2 años en el Poder Judicial.	3
Fiscales	Abogados con una experiencia no menor de 2 años en el Ministerio Público.	3
Abogados litigantes	Abogados con una experiencia no menor de 2 años en la jurisdicción fiscal de Lima Centro.	3

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se aplicó fue la entrevista, mediante el instrumento de la guía de entrevista que se empleó a los participantes. Según Díaz et al. (2013) señalaron que la entrevista es considerada como un dialogo entre dos a más personas que se plantea con un fin específico para recabar información, el cual es utilizado en las investigaciones cualitativa. Esto es, que la entrevista es un medio mediante el cual

se puede obtener datos objetivos sobre una persona o hecho, a través de la conversación entre dos sujetos.

El instrumento utilizado para la recolección de información fue guía de entrevista, el cual se entregó a juicio de tres expertos, un metodológico y dos temáticos, los mismos que validaron el instrumento para que ejecución. Cada experto recibió la matriz de categorización, el instrumento y sus certificados de validez, en el cual evaluaron su pertinencia, relevancia y construcción gramatical, para lo cual, en la tabla de tres se muestran los resultados conseguidos:

**Tabla 2**

*Validación del instrumento: Guía de entrevista*

Expertos	Especialidad	Instrumentos		
		Instrumento para jueces	Instrumento para fiscales	Instrumento para abogados
Dr. Quispe Ichpas, Ruben	Doctor en Ciencias de la Educación y Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Dr. Jesus Huarcaya Lovon	Doctor en Derecho y Maestro en Gestión Pública.	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Mtro. Juan Francisco Silva Chirinos.	Maestro en Derecho Penal y Garantías Constitucionales	Aplicable	Aplicable	Aplicable

Conforme a la tabla descrita, los instrumentos para la recolección de datos, son aplicables por su pertinencia, relevancia y claridad.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento que se efectuó para la producción de los resultados fue solicitado mediante documento al Fiscal Superior en una sede Fiscal de Lima Centro y coordinado con los Fiscales, para lo cual, anticipadamente se realizó una reunión con el fin de ordenar sus tiempos para las diligencias de entrevista y se siguió las siguientes instrucciones: a) solicitud y adjunto la entrevista, b)

sensibilización sobre la importancia de su aporte con relación al fenómeno investigado, (c) la transcripción de la entrevista y d) análisis de la entrevista.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico del presente trabajo fue en torno a la credibilidad de las investigaciones que se llevara a cabo, a fin de ser reconocido como creíble, para ello, el investigador deberá obtener información de fuentes fiables que no ponga en duda los resultados obtenidos. Sánchez et al. (2018) sostuvieron que para aceptar algún resultado y conclusiones de una investigación cualitativa es necesario seguir criterios de rigor científico, tales como credibilidad, correspondencia, transferencia y confirmabilidad. De acuerdo con lo mencionado, es relevante en la investigación garantizar la veracidad de los resultados del estudio y que dicho resultado puede ser utilizado en otro contexto similar de investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Como en toda investigación una vez recogida la información es necesario aplicar un procedimiento para su análisis. Hernández y Mendoza (2018) indicaron que en la investigación cualitativa luego de la recolección de datos se tiene que aplicar un procedimiento eficiente y eficaz para su procesamiento y obtener objetivamente el resultado. Ante lo citado, se continuará en explicar el procedimiento realizado para el análisis de información.

Se inició con la transcripción de datos contenidos en la entrevista que fueron efectuados a los nueve participantes, quienes respondieron las preguntas formuladas por el investigador, respecto a la problemática de la investigación. Luego se realizó el análisis de las informaciones conseguida, a fin de separarlos por categorías, a los cuales se le otorgó una numeración cada una de ellas con el objeto de identificarlos.

Asimismo, se detectó nuevas categorías que pudiera resultar en el campo, después se aplicará la triangulación con la finalidad de comparar los datos obtenidos de las fuentes de información, realizando un análisis sobre la veracidad de cada uno y elegir a las más fiable, mediante el instrumento utilizado, continuando en conocer la relación o vínculo que existiera entre las categorías materia estudio, a fin de interpretar los datos recabados, con la intención de extraer información de

utilidad para el estudio, para luego contrastarlo con las teorías e investigaciones realizadas respecto a las categorías expresadas, por último, se realizó todo lo mencionado, consiguiendo el resultado del por qué o como ocurrió el fenómeno de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

Respetando las pautas señaladas en el Código de Ética en Investigación 2020 de esta universidad, la investigación fue desarrollada considerando los siguientes valores éticos:

Se continuó con la política antiplagio, toda vez que se mencionó a los autores de las informaciones plasmadas en el proyecto de investigación, con la finalidad de reconocer sus aportaciones brindadas en bien del campo del derecho.

Además, se dio importancia al derecho de autor, puesto que el investigador añadió información original, contando con asesoría institucional por parte de la universidad, con el objeto de alimentar y amplificar sus visiones e investigaciones.

También, se aplicó los lineamientos establecidas en el Código Núremberg de 1948, así como, la Declaración de Helsinki, prohijada en la Asamblea General de 1964 de la Asociación Mundial de Medicina, por lo que se recabó por escrito del consentimiento informado de los nueve participantes, en el cual se detalló y explicó en que consiste el desarrollo de la entrevista y la autorización para utilizar las informaciones obtenidas de las mismas, respetando en todo momento la confidencialidad y anonimato respecto a su participación en la presente tesis.

Por último, se valoró y aplicó los lineamientos establecidos en la séptima edición de la American Psychological Association (APA), al momento de señalar las informaciones de otros autores, así como las referencias de estas, con el objeto de dar el crédito y reconocimiento por sus aportaciones académicas.

## **IV. Resultados y discusión**

### **4.1. Procedimientos de recolección de datos**

Para la recolección de información, el investigador inició con el desarrollo de la guía de entrevista, luego tuvo que agenciarse de una grabadora de audio, un cuaderno de apuntes, lapiceros y resaltador a fin de efectuar las anotación en las entrevistas realizadas a los jueces, fiscales y abogados que participaron para el avance de la mismas, además, se reservó una cita previa en su respectivas oficinas para el diligenciamiento de la entrevista, llevando consigo una botella de agua mineral para los entrevistados.

En el desarrollo de la entrevista se logró generar tranquilidad y confianza a los participantes, con la finalidad de que sus respuestas sean claras y precisas respecto al tema de investigación, asimismo, se dio un tiempo de 05 minutos para una conversación libre, con el propósito que el entrevistado pueda descansar para reanudar con la entrevista y no sea muy agobiante.

Al terminar la entrevista, se reconoció al entrevistado por su colaboración y se le otorgó una tarjeta de agradecimiento por su amabilidad y disposición, luego se transcribió toda la información recogida en la grabadora en el cuaderno de apuntes, resaltando los puntos más relevantes que respondan a mis objetivos.

### **4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos**

#### **4.2.1. Guía de entrevista aplicada a jueces**

Sobre el objetivo general – que consistió en analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal- la mayoría de los jueces entrevistados manifestaron que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que se encuentra regulado en una norma procesal, teniendo como fin garantizar la vida de los testigos y sus familiares, siempre y cuando, brinden información relevante para la investigación. Sin embargo, el juez J3 indicó que si limita la contradicción pero que es necesario

porque protege la vida y/o manipulación de la fuente de prueba. Al respecto, Agreda (2017) señaló que la reserva de identidad no afecta al derecho al debido proceso de los investigados, ya que, los testigos y víctimas se le tienen que brindar medidas de protección con el propósito de garantizar sus vidas, a fin de preservar la fuente de prueba y puedan desarrollarse con normalidad y sin desasosiegos de ser afrontados por los imputados. Se concuerda con el juez J3 porque si reconocieron una afectación al debido proceso en su vertiente de contradicción, ya que, no permite ser cuestionado al momento de la diligencia en el cual participe, no obstante, es necesario para proteger la vida del testigo y se encuentra regulado en la norma.

Sobre el objetivo específico consistió en analizar si las medidas de protección del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la mayoría de los jueces mencionaron que las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, debiendo ser proporcional su aplicación al riesgo y necesidad, con el objeto de garantizar la seguridad de los testigos. No obstante, el juez J3 aludió que la medida de reserva de identidad si restringe el derecho al debido proceso, puesto que no permite descubrir los datos del testigo, el cual implica desconocer su real interés o vínculo con la investigación. Al respecto, Rodríguez (2021) señaló que toda víctima o testigo de algún hecho criminal, se le debe garantizar las medidas que busquen velar por su tranquilidad, a fin de evitar algún atentado en contra de ellos, sugiriendo entre otras cosas, la reserva de identidad durante y después del proceso, el cual reconoce que restringe estar al tanto de su identidad. Se concuerda con el juez J3 y el citado jurista porque si reconocieron una limitación al debido proceso, ya que, restringe la información de conocer a testigo protegido, impidiendo averiguar sus intenciones y vínculo con la investigación, sin embargo, la limitación mencionada se encuentra regulada en la norma procesal.

Sobre el objetivo específico radicó en analizar si la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la totalidad de los

fiscales entrevistados opinaron que la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede fiscal de Lima Centro, ya que, si bien es importante que brinde información, esto debe de estar acompañado de elementos de convicción que lo sustente, teniendo la oportunidad la defensa del investigado cuestionar lo declarado por el testigo, en el momento que la diligencia se encuentren plasmado en los actuados de la carpeta fiscal o en el juicio. Empero el J3 refirió que la declaración del testigo protegido si afecta el derecho del imputado, impidiendo que su defensa participe en la declaración, evitando que ejerza su derecho a contradecir. Al respecto, Carrión (2016) señaló que el testimonio de un testigo de quien se desconoce su identidad, no se considera confiable, toda vez que no se puede determinar objetivamente si tiene participación de forma directa con el hecho punible, el cual generaría una valoración ilícita de prueba. Se concuerda con el juez J3 y el citado jurista porque si reconocieron que la declaración del testigo protegido afecta al debido proceso, ya que, no permite que la defensa técnica del imputado participe en la declaración del testigo, impidiendo contradecir y conocer su intención y vínculo con la investigación.

Sobre el objetivo específico radicó en analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la mayoría de los jueces indicaron que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, se encuentra regulada por ley, buscando proteger la identidad del testigo, a fin de evitar las represalias por su contraparte, siendo la obligación de los operadores de justicia garantizar su cumplimiento. Sin embargo, el juez J3 indicó que la confidencialidad afecta el derecho del imputado, imposibilitando que tenga conocimiento de cuando se llevara a cabo la diligencia con el testigo protegido, el cual restringe el derecho a la defensa. Al respecto, Moratto (2020) señaló que la regla general de todo proceso es la publicidad de sus actos en cada etapa, cualquier otra circunstancia contrario es una vulneración al derecho al debido proceso, no obstante, la limitación de esta es una excepción, pues, se tiene en consideración la seguridad de las víctimas y testigos. Se concuerda con el juez J3 y el citado jurista

porque han considerado como regla general que todas las actuaciones en un proceso deben regirse por el principio de publicidad, caso contrario, estaríamos frente a la vulneración del derecho al debido proceso, empero, existe la excepción a la regla con el testigo protegido, puesto que busca proteger su identidad.

#### **4.2.2. Guía de entrevista aplicada a fiscales**

Sobre el objetivo general consistió en analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021 la totalidad de los fiscales entrevistados manifestaron que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que la medida se encuentra justificado por el grado de riesgo o peligro del testigo, por tanto, no genera desproporcionalidad de armas a favor del Ministerio Público, debiendo los abogados en prepararse para ejercer una adecuada defensa de sus patrocinados. Al respecto, Mercedes (2017) señaló que la reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados, por cuanto el testigo es todo aquel que ha sido parte del hecho criminal, por consecuente se encuentra acto para manifestar sobre lo presenciado ante la autoridad competente debiendo el Estado garantizar su seguridad, sin vulnerar los derechos de los imputados. Se concuerda con el jurista Mercedes en el sentido que si bien el Estado debe garantizar la seguridad del testigo por la información que brindará sobre la comisión de un ilícito penal, sin embargo, no se puede permitir que éstas vulneran los derechos de los investigados.

Sobre el objetivo específico consistió en analizar si las medidas de protección del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la totalidad de los fiscales mencionaron que las medidas de protección del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que las medidas otorgadas al testigo son necesarias para proteger su vida y pueda brindar información relevante para la investigación, no obstante, es indispensable que se demuestre el grado de riesgo o peligro, sin perjuicio de lo mencionado, la defensa del investigado tiene derecho al acceso de los actuados de todas las diligencias efectuadas, los cuales obra en la carpeta fiscal, teniendo la

oportunidad de cuestionarlo con elementos de convicción. Al respecto, Córdova, Gómez y Córdova (2019) indicaron que las medidas de protección tienen como criterio proteger y prevenir a las personas que presente algún riesgo por su vida e integridad física, razón por la cual, el organismo judicial debe dicta medidas que impidan que los posibles agresores atenten contra las víctimas. Se concuerda con los fiscales entrevistados porque señalaron que para brindar las medidas de protección al testigo es necesario demostrar el grado de riesgo o peligro, contrario sensu, de no acreditarse lo mencionado, no correspondería que se brinde las medidas de protección, pues, al hacerlo se estaría vulnerando el derecho del investigado.

Sobre el objetivo específico radicó en analizar si la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la totalidad de los fiscales opinaron que la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede fiscal de Lima Centro, ya que, si bien es importante que brinde información, esto debe de estar acompañados de elementos de convicción que lo sustente, teniendo la oportunidad la defensa del investigado cuestionar lo declarado por el testigo, en el momento que la diligencia se encuentren plasmado en los actuados de la carpeta fiscal o en el juicio.. Al respecto, Bernier (2022) la declaración testimonial es un medio de prueba del que disponen las partes, a través del cual una persona brinda su confesión sobre hechos que son discutidos en un proceso. Se concuerda con los fiscales entrevistado, en el sentido que la declaración testimonial no es suficiente para atribuir una responsabilidad penal, debiendo ser acompañados de evidencias que demuestre lo declarado por el testigo y que la defensa del investigado si pueda contradecir la confesión de testigo en el momento que obre en la carpeta fiscal o juicio oral.

Sobre el objetivo específico radicó en analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la totalidad de los fiscales indicaron que la confidencialidad de los actos procesales del testigo con reserva de identidad no afecta el derecho al debido

proceso del investigado en la sede fiscal de Lima Centro, ya que, si bien se protege la identidad del testigo para evitar la consumación del riesgo o peligro, no obstante, cuando la diligencia obre en la carpeta fiscal, puede ser cuestionado por la defensa del investigado o contradecirlo con elementos de convicción que desvirtúe los declarado por el testigo protegido en la etapa de juicio oral. Al respecto, Ríos et al. (2016) consideran a la confidencialidad como una garantía constitucional, puesto que tiene como fin avalar el diligenciamiento de actos procesales, impidiendo conocer detalles de dicha diligencia, con el objeto de preservar a las partes participantes. Se concuerda los fiscales entrevistados en el sentido que han considerado como regla general que el investigado debe tener acceso a todas las actuaciones, sin embargo, si el testigo se encuentra en riesgo o peligro se debe proteger su identidad u datos personas a fin de garantizar su vida y su familia.

#### **4.2.3. Guía de entrevista aplicada a abogados litigantes**

Sobre el objetivo general consistió en analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la totalidad de los los abogados litigantes entrevistados, advirtieron que la reserva de identidad del testigo protegido si afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que el derecho a la defensa es una garantía constitucional que busca resguardar las actuaciones realizadas en una investigación o proceso, con el objeto de cumplir con los procedimientos establecidos en la norma procesal, ya que, al desconocer la identidad del testigo protegido no permite desarrollar una adecuada defensa del imputado, en consecuencia, estaríamos frente una medida desproporcional a favor del Ministerio Público, salvo causa debidamente justificada. Al respecto, Makanje (2020) definió al testigo protegido con reserva a de identidad como aquella persona que se blinda su información personal con la finalidad de garantizar su vida y su familia, ya que, al proporcionar información y evidencia respecto a hechos criminales se encuentra propenso a sufrir ataques por parte de los acusados. Se concuerda con los abogados litigantes entrevistados, en el sentido que si bien es importante proteger la identidad del testigo protegido, esto debe aplicarse de acuerdo al grado de riesgo o peligro en que se encuentra, de lo contrario sería una medida desigual en favor del Ministerio Público.

Sobre el objetivo específico consistió en analizar si las medidas de protección del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la totalidad de los abogados litigantes mencionaron que las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, puesto que al desconocer la identidad del testigo se impide conocer su interés y vínculo con la investigación, siendo desproporcional la medida aplicada, habiendo otras medidas como resguardo policial, evitando una trasgresión al derecho a la defensa, siempre y cuando, las medidas aplicadas se encuentran debidamente justificadas por el grado o riesgo en que pudiera encontrarse el testigo, sirviendo de herramienta para la obtención de información y evidencia sobre la comisión de un hecho criminal. Al respecto, Falcão y Lang (2017) indicaron que las medidas de protección son medidas preventivas que velan por la seguridad del testigo, con la condición que proporcionar información y medios probatorios que demuestren la comisión y participación de los investigados en hechos delictivos. Se concuerda con los abogados litigantes entrevistados porque señalaron que las medidas de protección deben de ser aplicadas proporcionalmente al grado de peligro del testigo, ya que, según la valoración del riesgo se buscará aplicar las medidas más acordes a la situación real del testigo y evitar transgresiones de los derechos del investigado.

Sobre el objetivo específico radicó en analizar si la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la totalidad de los abogados litigantes opinaron que la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que no permite ejercer adecuadamente el derecho a la defensa, reprimiendo la participación del abogado del imputado en las diligencias del testigo protegido, en consecuencia no puede ser cuestionado al momento de su declaración, teniendo en cuenta que la información que brinde el testigo puede conllevar a encontrar evidencias que sustente los hechos expuestos. Al respecto, Arangüena (2022) señaló que la declaración testimonial del testigo protegido contribuye a la recolección de información sobre aspectos y hechos criminales, por tanto, el Estado debe proteger su vida, evitando exponer los datos

personales del testigo, no obstante, la sindicación no es suficiente para demostrar o atribuir una conducta delictiva, debiendo de acompañarse elementos de pruebas que sustente lo declarado por el testigo. Se concuerda con los abogados litigantes entrevistados y jurista, en el sentido que la declaración testimonial no es suficiente para atribuir una responsabilidad penal, teniendo la necesidad de ser acompañados con evidencias que demuestre lo manifestado, sin embargo, la no participación de la defensa técnica en la citada diligencia es una limitación al derecho de contradicción, puesto que no se permite efectuar preguntas que desvirtúe o corrobore en favor del investigado.

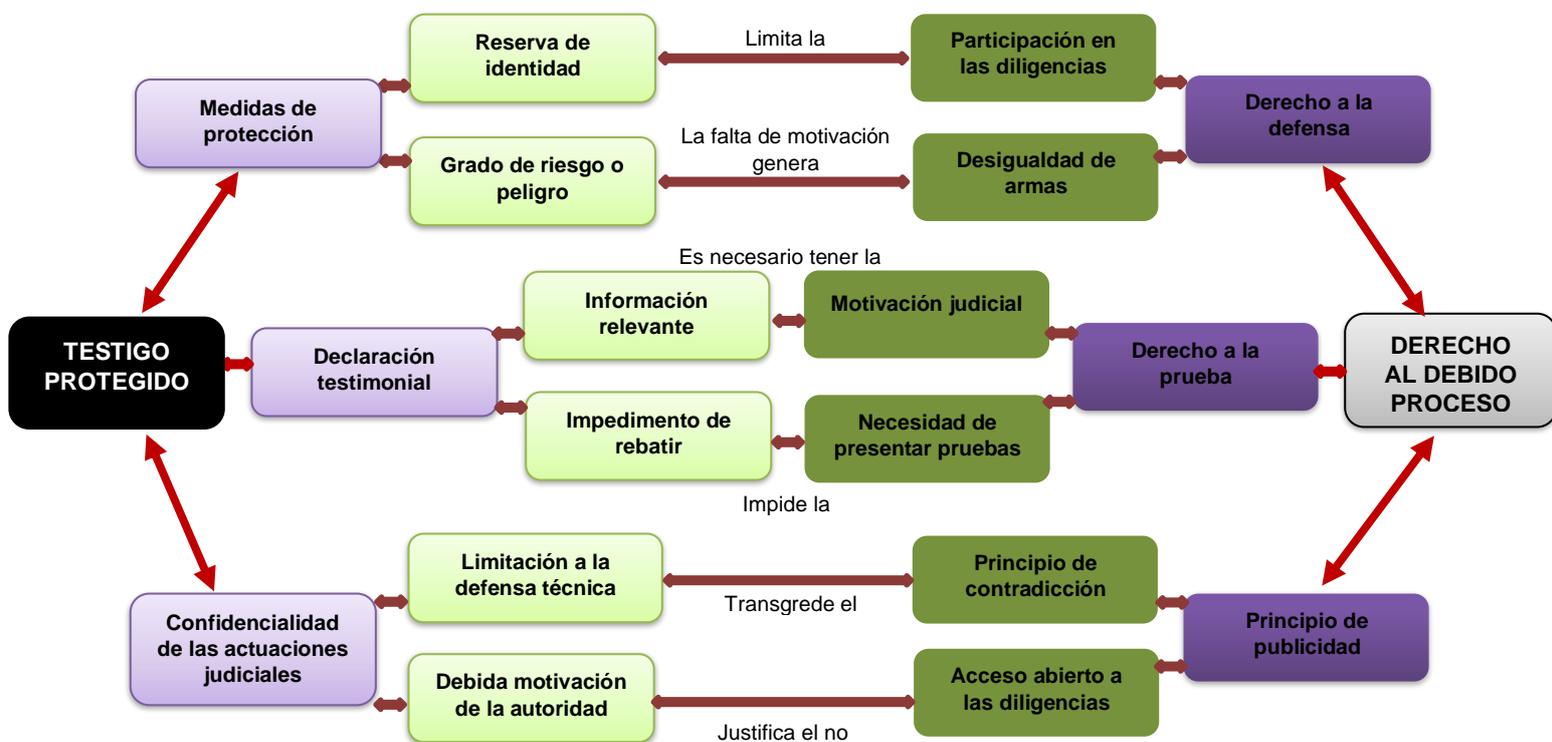
Sobre el objetivo específico radicó en analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021, la totalidad de los abogados litigantes indicaron que la confidencialidad en las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, al desconocer los datos personales del testigo protegido se impide conocer su interés y vinculación con la investigación, imposibilitando a la defensa del imputado en participar en las diligencias en las que se encuentre, en consecuencia, no se puede efectuar preguntas para cuestionar los hechos expuesto por el testigo al momento que se ejecuta la diligencia, sin embargo, el investigado tiene acceso al expediente donde se halla actuaciones realizadas con el testigo. Al respecto, Paulesu (2022) consideran que la confidencialidad de las actuaciones judiciales es un instrumento garantista que resguarda y protege la actividad procesal en todo su contenido, tanto a los participantes como la diligencia misma, debiendo estar motivado por la autoridad que lo ejecuta. Se concuerda los abogados litigantes entrevistados y jurista en el sentido que consideran a todo acto procesal en los cuales el investigado no tiene conocimiento ni participación es una manifestación de vulneración al debido proceso, puesto que no se respeta los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin embargo, se permite la confidencialidad, siempre y cuando se encuentre debidamente motiva por la autoridad que lo dispuso.

### 4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)

Los jueces y fiscales entrevistados han considerado que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, se encuentra regulado en la norma, el cual establece que la medida se aplica siempre y cuando se demuestre el grado de riesgo o peligro del testigo, por consiguiente, no es una medida desproporcional, sino preventiva, sin embargo, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, ya que, no se permite conocer la identidad del testigo ni participar en las diligencia en las que se encuentre, estando justificado por el peligro o riesgo del testigo, teniendo la obligación el Ministerio Público de sustentar dichas medidas al testigo. Al respecto, el J1 señaló que la reserva de identidad del testigo se encuentra regulado en una norma procesal, teniendo como fin garantizar su vida y sus familiares conforme al nivel de riesgo o peligro del testigo, siempre y cuando, brinden información relevante para la investigación.

**Figura 1**

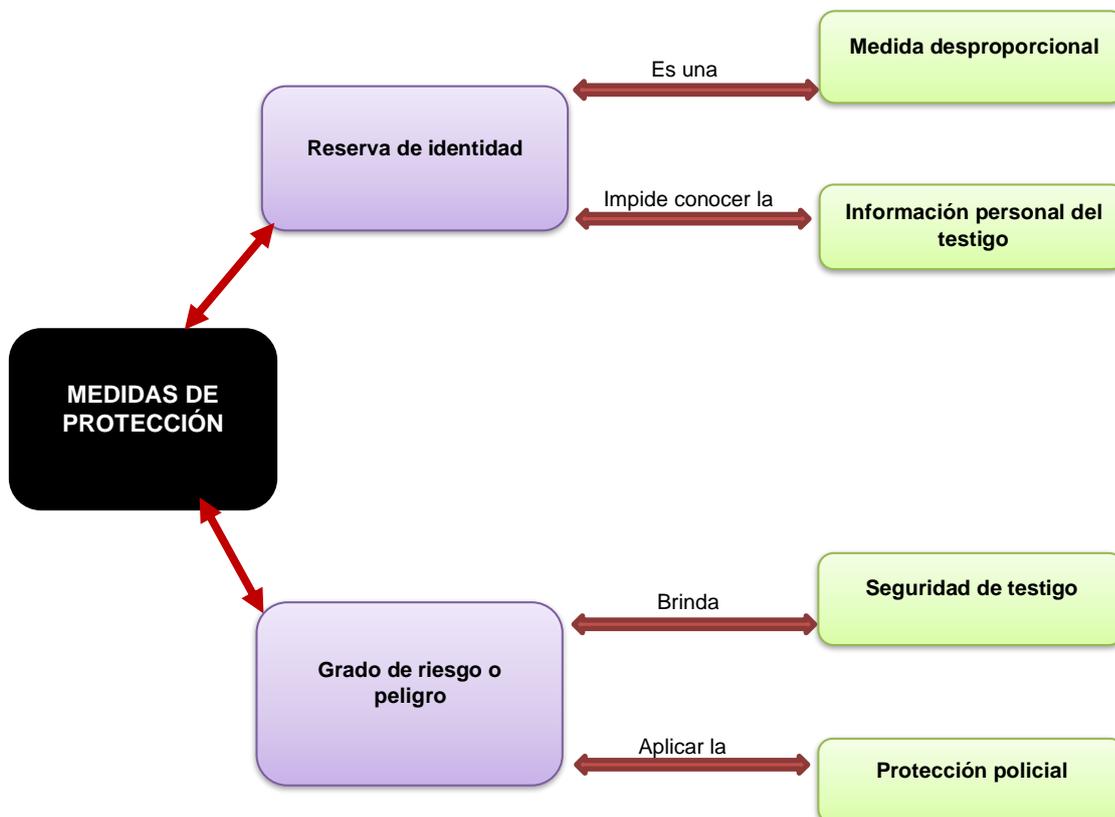
*Categorías apriorísticas y emergentes (testigo protegido)*



Los jueces y fiscales entrevistados han considerado que las medidas de protección del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, su aplicación se encuentra sujeto al riesgo o peligro del testigo, debiendo ser proporcional las medidas impuestas con los mencionados presupuestos, a fin de garantizar la seguridad del testigo, sirviendo de herramienta jurídica para la obtención de información y evidencia sobre la comisión de un ilícito penal, no obstante, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, puesto que el impedimento de conocer la identidad del testigo imposibilita conocer su interés y vínculo con la investigación, salvo causa debidamente justificada. Al respecto, el J3 señaló que las medidas de protección deben aplicarse en proporción al riesgo o peligro del testigo, contrario sensu, estaríamos frente a la vulneración del derecho a la defensa del investigado, a asimismo, el F1 indicó que las medidas de protección tiene como objeto garantizar la seguridad de la fuente de prueba.

**Figura 2**

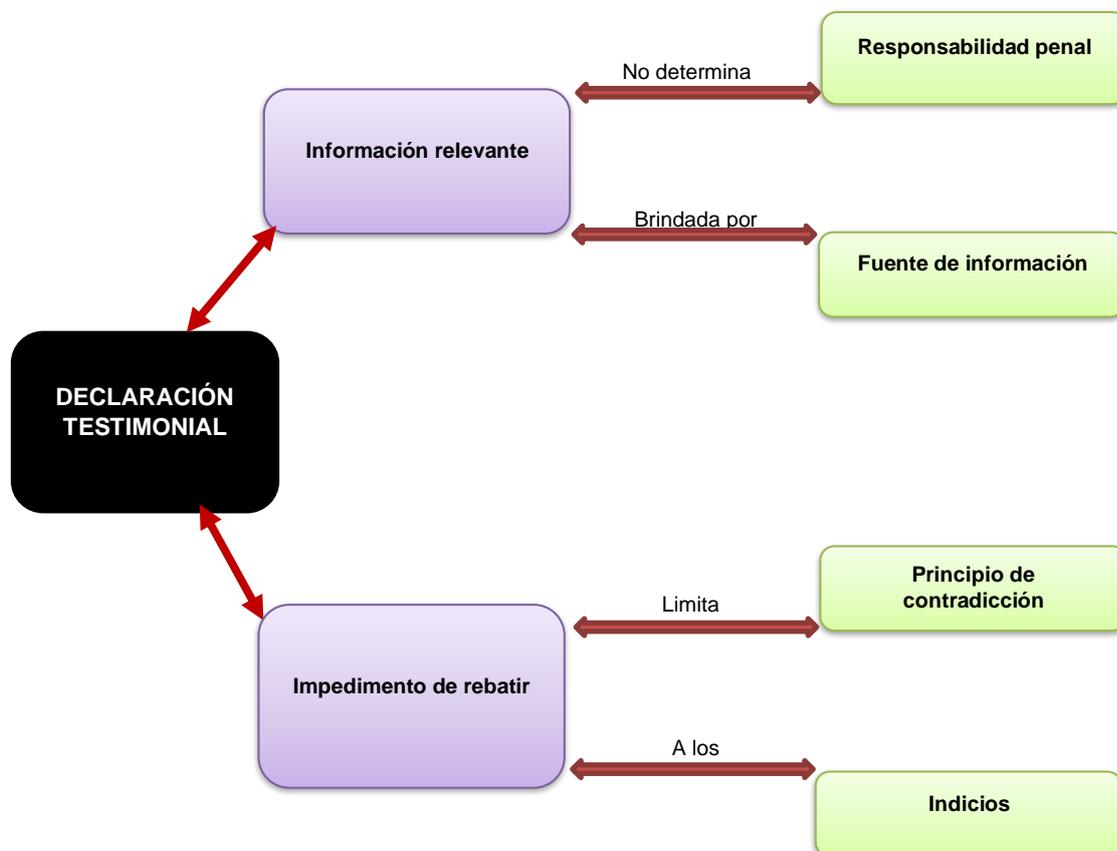
*Categorías apriorísticas y emergentes (medidas de protección)*



Los jueces y fiscales entrevistados han considerado que la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que no permite ejercer adecuadamente el derecho a la defensa, reprimiendo la participación del abogado del imputado en las diligencias del testigo protegido, en consecuencia no puede ser cuestionado al momento de su declaración, teniendo en cuenta que la información que brinde el testigo puede conllevar a encontrar evidencias que sustente los hechos expuestos. Al respecto, el J3 señaló que la reserva de identidad del testigo no permite que la defensa técnica del imputado participe en la declaración testimonial, sin embargo, el F2 indicó que la declaración testimonial no determina la responsabilidad penal del investigado.

**Figura 3**

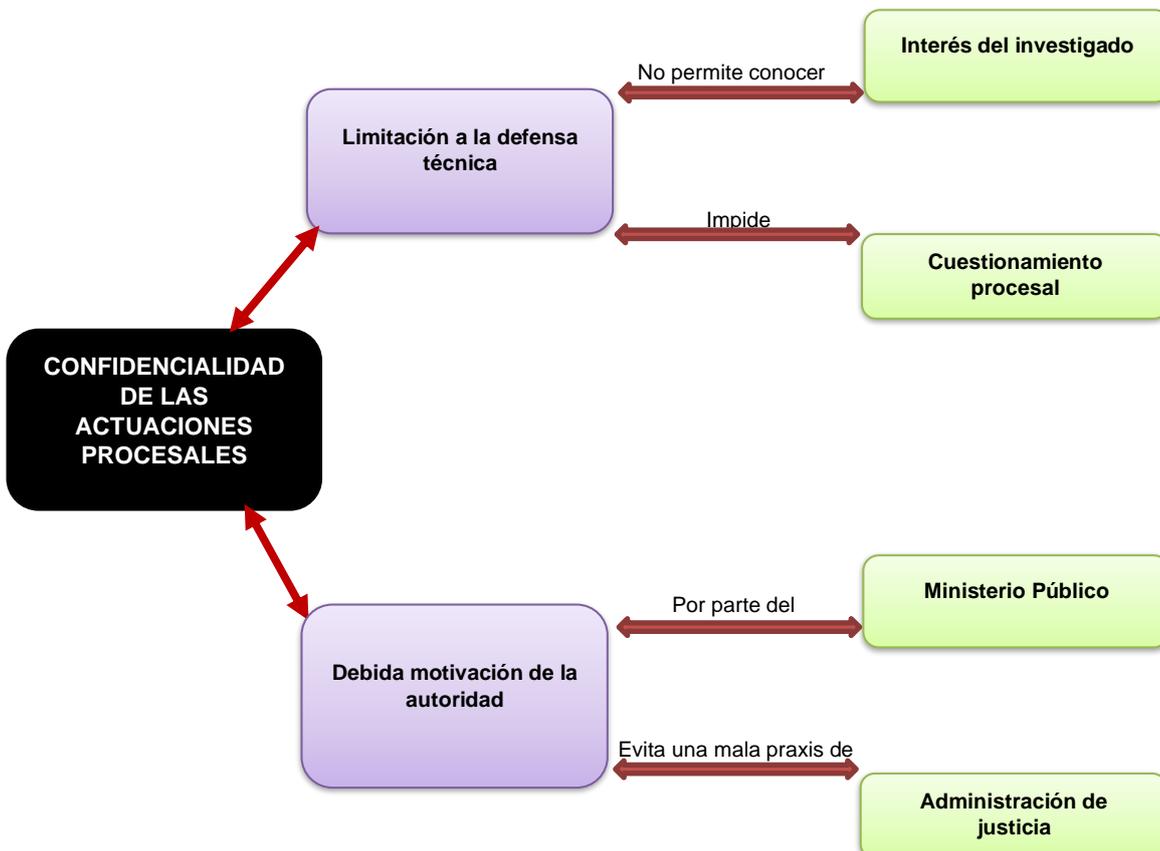
*Categorías apriorísticas y emergentes (declaración testimonial)*



Los jueces y fiscales entrevistados han considerado que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que el citado instrumento procesal busca proteger la identidad y datos personales del testigo para evitar la consumación del riesgo o peligro, sin embargo, la defensa del imputado puede cuestionar cuando la diligencia cuando obre en la carpeta fiscal o en la etapa de juicio oral, empero, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, puesto que el desconocimiento de la identidad del testigo protegido impide conocer sus intereses y participar en las diligencias al momento que se están ejecutando. Al respecto, el F2 señaló que la defensa del investigado si puede contradecir lo declarado por el testigo, sin embargo, no al momento de la diligencia, sino, cuando la actuación obre en la carpeta fiscal o juicio oral. Sin embargo, el A2 indicó que la confidencialidad no permite a la defensa del investigado que pueda oponerse o cuestionar la declaración del testigo al momento que se ejecuta la diligencia.

**Figura 4**

*Categorías apriorísticas y emergentes (confidencialidad de las actuaciones procesales)*



#### **4.4. Conclusiones aproximativas o teorización**

En seguida de recabado las informaciones por parte de los autores y entrevistados en la presente investigación, se procedió a definir las categorías apriorísticas y emergentes, las cuales consisten en:

Falcão, J. y Lang, C. (2017) definieron que las medidas de protección a testigos son medidas preventivas que velan por su seguridad, siempre y cuando, proporcionen información y medios probatorios que demuestren la comisión y participación de los investigados en hechos delictivos. En consecuencia, tienen como fin garantizar la seguridad de las personas que ofrezcan información relevante, sin embargo, estas medidas tienen que ser correspondiente al nivel de riesgo o peligro en que se encuentra el testigo.

Arangüena (2022) señaló que la declaración testimonial del testigo protegido contribuye a la recolección de información, debiendo de acompañar con elementos de pruebas que sustente su sindicación, por tanto, el Estado debe proteger su vida, evitando exponer los datos personales del testigo. En esta línea, La declaración testimonial debe estar sustentado por medios probatorios que corroboren lo declarado, debiendo el aparato estatal de proteger al testigo, no obstante, se tiene que aplicar las medidas menos limitativas al ejercicio del derecho a contradecir.

Rusca (2022) definió el grado de resigo o peligro como aquella circunstancia de vulnerabilidad que expone a bienes o personas a consecuencias de represalias por la comisión de actos delictivos, el cual dependerá del nivel de participación en que se encuentre el probable afectado. En este sentido, los entrevistados en su mayoría coinciden que el grado de riesgo o peligro se encuentra sujeto a los escenarios de inseguridad en que pudiera encontrarse el testigo, a fin de adoptar medidas que garantice su seguridad.

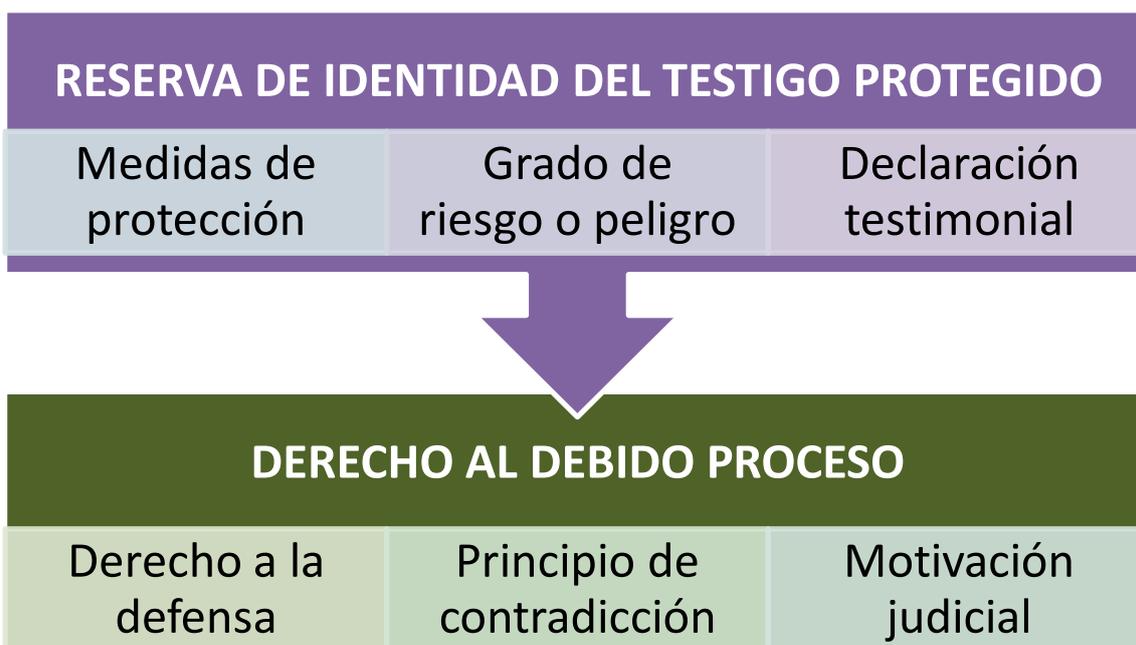
Montoro et al. (2021) dieron a conocer que el derecho a la defensa es inherente a toda persona y puede ejercitarse en cualquier momento de su existencia, asumiendo el Estado la obligación de propiciarlo y garantizarlo. Por consiguiente, las instituciones públicas tienen un rol relevante en el ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos, teniendo la obligación de crear mecanismos idóneos para su actuación y respeto.

Zabaleta (2017) señaló que el principio de contradicción es una de las garantías más importante en el proceso penal, toda vez que permite que el imputado por intermedio de su defensa técnica pueda cuestionar y rebatir las pruebas o actuaciones probatorias que tienen como objeto demostrar alguna conducta ilícita. Po lo tanto, la mayoría de los participantes concuerdan que el citado principio es muy importante porque garantiza que el acusado tenga la oportunidad de defenderse oportunamente, refutando y cuestionando las evidencias que se pretender utilizar en su contra.

Abramova (2018) dio a conocer que la motivación en las resoluciones judiciales es una garantía procesal de vital relevancia, puesto que obliga a los magistrados de argumentar sobre sus decisiones conforme a las normas vigentes del país, el cual se encuentra expuesto al escudriño de las partes procesales que no se encuentran conforme. La mayoría de los entrevistados conciertan con la citada postura teórica, ya que, los jueces, fiscales o cualquier otra autoridad que decidan algún conflicto o pretensión tienen la deber de justificar y demostrar las razones de sus decisiones, con arreglo al ordenamiento jurídico de la nación.

### Figura 5

*Categorías apriorísticas y emergentes (teorización)*



Luego de la definición de las categorías apriorísticas y emergente, se advirtió que el testigo protegido con reserva de identidad es una medida de protección a favor de la persona que brindan información relevante en una investigación penal, por consiguiente, el Estado por intermedio de las instituciones de justicia deben de garantizar su seguridad, para el cual es necesario la aplicación de un test de proporcionalidad que identifique las medidas más idónea en beneficio del testigo, considerando su grado o peligro y necesidad, a fin de evitar la limitación del derecho al debido proceso del investigado, con el objeto ejerza adecuadamente el ejercicio a la defensa técnica y participe en todas las diligencias, incluso en la declaración testimonial del testigo protegido, debiendo aplicar medias alternativas para garantizar su vida, sin impedir el principio de contradicción y cuestionamiento oportuno por parte de la defensa del investigado.

#### **4.5. Validez del estudio**

Se cumplió con los criterios de rigor científico anticipadamente señalado en el punto 3.7 de la investigación y en consideración a lo establecido en las obras de Ñaupas et al. (2022), quienes sostuvieron que la credibilidad, correspondencia, transferencia y confirmabilidad deben de ser considerados, puesto que garantizan la información idónea de los datos logrados y exhibidos en los resultados.

En esta línea, se cumplió con el criterio de credibilidad, ya que, la legitimidad encontrada en los resultados de la investigación es propia de la actividad interpretativa, en consecuencia, se halla la correspondencia en relación a que los entrevistados distinguen conceptos concernientes a lo señalado en el problema de investigación sin que entorpezca algún criterio subjetivo por parte del investigador. También, se aplicó el criterio de transferencia, puesto que los resultados logrados pueden ser utilizados a contextos afines y eficaces, por consiguiente, otros participantes consiguen llegar a las mismas conclusiones. Existe dependencia, toda vez que los datos alcanzados han sido cotejados con otras fuentes, teniendo concordancia informativa. Por último, se llevó a cabo el criterio de confirmabilidad, debido a que se puede aseverar la autenticidad de las informaciones adquiridas, los cuales han estado libre de cualquier manipulación arbitraria por parte del investigador.

Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la entrevista se relacionó a la dificultad de entrevistar a los diferentes participantes y el consentimiento para la publicación de sus datos personales, entendiendo que en su mayoría tienen el deseo de aportar sus conocimientos y experiencias respecto al problema de investigación, sin embargo, quieren evitar ser identificados con posturas en relación a ciertas controversias jurídicas que pueden ser utilizado por terceros para cuestionar su decisión en las respectivas entidades donde laboran, aunado a ello, también se complicó las programaciones para la entrevistas con los jueces y fiscales, ya que, tienen una agenda muy recargadas debido a las labores propias que ejercen, no obstante, se logró superar dicha dificultad, teniendo el investigador que ajustarse a los horarios de los magistrados.

Por esa razón, se consideró que las acciones para superar esta adversidad de sustenta en la necesidad de generar conciencia académica y profesional para que los profesionales de distintas instituciones públicas o privada se encuentren más abiertos a la posibilidad de acceder a entrevistas, publicar información e implementar el conocimiento científico debido a que el contexto actual genera barreras que necesariamente deben de superarse.

Finalmente, los valores e importancia de los datos se sostienen en la trascendencia de las categorías manifiestas las cuales inciden directamente en las funciones de los órganos de justicia para respetar y garantizar los derechos de las personas de manera eficaz y eficiente, advirtiéndose que los operadores de justicia, deberían interpretar adecuadamente el instrumentos procesal en cuestión, a fin de vulnerar derechos fundamentales, sin desproteger a ninguna de las partes en una investigación penal.

## **V. Conclusiones**

### **Primera.**

Los jueces y fiscales entrevistados consideran que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, se encuentra regulado en la norma, el cual establece que la medida se aplica siempre y cuando se demuestre el grado de riesgo o peligro del testigo, por consiguiente, no es una medida desproporcional, sino preventiva, sin embargo, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, ya que, no se permite conocer la identidad del testigo ni participar en las diligencias en las que se encuentre, estando justificado por el peligro o riesgo del testigo, teniendo la obligación el Ministerio Público de sustentar las medidas aplicadas en favor del testigo.

### **Segunda.**

Los jueces y fiscales entrevistados consideran que las medidas de protección del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, su aplicación se encuentra sujeto al riesgo o peligro del testigo, debiendo ser proporcional las medidas impuestas con los mencionados presupuestos, a fin de garantizar la seguridad del testigo, sirviendo de herramienta jurídica para la obtención de información y evidencia sobre la comisión de un ilícito penal, no obstante, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, puesto que el impedimento de conocer la identidad del testigo imposibilita conocer su interés y vínculo con la investigación, salvo causa debidamente justificada.

### **Tercera.**

Los jueces y fiscales entrevistados consideran que la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que no permite ejercer adecuadamente el derecho a la defensa, reprimiendo la participación del abogado del imputado en las diligencias del testigo protegido, en consecuencia no puede ser cuestionado al momento de su declaración, teniendo en cuenta que la

información que brinde el testigo puede conllevar a encontrar evidencias que sustente los hechos expuestos.

#### **Cuarta.**

Los jueces y fiscales entrevistados consideran que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que el citado instrumento procesal busca proteger la identidad y datos personales del testigo para evitar la consumación del riesgo o peligro, sin embargo, la defensa del imputado puede cuestionar cuando la diligencia cuando obre en la carpeta fiscal o en la etapa de juicio oral, empero, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, puesto que el desconocimiento de la identidad del testigo protegido impide conocer sus intereses y participar en las diligencias al momento que se están ejecutando.

## **VI. Recomendaciones**

### **Primera.**

Se recomienda a los operadores de justicia la aplicación correcta de la reserva de identidad del testigo protegido, debiendo efectuar un test de proporcionalidad y racionalidad al momento de disponer alguna medida preventiva, teniendo como factores determinante la necesidad y el riesgo del testigo, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro.

### **Segunda.**

Se sugiere a los operadores de justicia la utilización necesaria de las medidas de protección, teniendo que evaluar y sustentar debidamente el grado de riesgo o peligro del testigo, teniendo como excepción la medida de reserva de identidad y adoptar otras medidas menos lesivas al derecho de defensa del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro

### **Tercera.**

Se propone a los operadores de justicia crear políticas públicas respecto a la logística y construcción de ambientes idóneos para las diligencias de declaración de los testigos con reserva de identidad, con el objeto que la defensa técnica del investigado pueda participar en la diligencia, garantizando la seguridad y anonimato del declarante ni vulnerar el derecho al debido proceso del investigado en la sede fiscal de Lima Centro.

### **Cuarta.**

Se recomienda a los operadores de justicia cumplir con las reglas establecidas en el proceso penal, respecto a la publicidad de los actos procesales y evitar la confidencialidad en las diligencias que participa el testigo protegido, teniendo la obligación de plantear medidas alternas como el rostro cubierto del testigo, permitiendo que la defensa del investigado ejercite su derecho a la defensa en la sede fiscal de Lima Centro.

## Referencias

- Abramova, M. (2018). Constitutional Justice of Russia within the judicial landscape of contemporary Europe. *Revista Derecho del Estado*, (40), 21-44. <https://doi.org/10.18601/01229893.n40.02>.
- Agreda, J. (2017). *Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios*. Universidad Privada del Norte.
- Arangüena, C. (2022). Witness statement of vulnerable persons and preconstitution of evidence in criminal proceedings. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 8(3). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.742>.
- Bernier, M. (2022). Neurotechnology in the assessment of testimonial evidence in Venezuela. *Latin American Law Review*, (9), 35–51. <https://doi.org/10.29263/lar09.2022.03>.
- Carrión, D. (2016). Teoría de la argumentación jurídica. *Adrus*.
- Cito, D. (2020). El derecho de defensa en los procesos sobre delitos de abuso de menores. *Ius Canonicum*. Doi. 60(119), 61-88. <https://doi.org/10.15581/016.119.009>.
- Colegiado B de la Sala Penal Nacional. (2016). *Levantamiento de Reserva de identidad de Testigo Clave*. Poder Judicial.
- Coloma, R. (2019). La prueba y sus significados. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 427-449. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200427>
- Contreras, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras\\_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Córdova, L., Gómez, H. y Córdova, A. (2019). The pro homine principle as a basis for the legislation of gender protection measures. *Revista De Comunicación De La SEECI*, (48), 65-86. <https://doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86>.

- Correa, M. y Tejada, M. (2021). Jurisdictional protection in Colombia and its impact on the duration of judicial proceedings. *Prolegómenos*, 24(48), 41-52. Epub December 31, 2021. <https://doi.org/10.18359/prole.5581>
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogados en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Del Carpio, J. (2013). Las víctimas como testigos en el derecho penal internacional (i) especial referencia a los tribunales ad hoc. *Política criminal*, 8(15), 128-169. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000100004>.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es).
- Díaz, M. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%C3%89NEZ\\_CORONEL\\_APORTES\\_PARA\\_EL\\_BUEN\\_FUNCIONAMIENTO\\_DEL\\_PROGRAMA\\_DE\\_PROTECCION\\_Y\\_ASISTENCIA\\_A\\_TESTIGOS\\_Y\\_COLABORADORES\\_EFICACES\\_DEL\\_MINISTERIO\\_PUBLICO.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%C3%89NEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIONAMIENTO_DEL_PROGRAMA_DE_PROTECCION_Y_ASISTENCIA_A_TESTIGOS_Y_COLABORADORES_EFICACES_DEL_MINISTERIO_PUBLICO.pdf?sequence=1).
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación*. Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>.
- Falcão, J. y Lang, C. (2017). Secreted lives: notes on perversion in the Witness Protection Program. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 28(1). <https://doi.org/10.1590/0103-656420140105>.

- Falcón, M. (2018). *Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima*. Universidad Cesar Vallejo. (Tesis de maestría).  
file:///C:/Users/COPIAS%20CERT/Downloads/Falc%C3%B3n\_OMA.pdf.
- Fiallos, D. (2018). *El derecho a la defensa y el debido proceso*. Universidad Regional Autónoma de los Andes en Ecuador. (Tesis de maestría).  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8100/1/TUAEXCOMM DP016-2018.pdf>.
- Furelos, J. (2020). Las garantías constitucionales del proceso siguiendo enseñanzas de mi "maestro" Dr. José Almagro Nosete. *Revista De Derecho UNED*, (26), 551-612. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/las-garantías-constitucionales-del-proceso/docview/2533414121/se-2>.
- Fuster, D. (2019). Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.  
<https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>.
- Glave, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, (78), 43-68.  
<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>.
- Gómez, G. (2022). Tipologías de paradigmas en la investigación en comunicación. Una propuesta de clasificación. *Revista de Comunicación [online]*. 21(1), 181-194. <http://dx.doi.org/10.26441/rc21.1-2022-a9>.
- González, M. (2021). Aplicación de sistemas en teoría de la prueba los medios de convicción y su validez jurisdiccional. *Revista Ibérica de sistemas y tecnologías de información*. 371-385. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/aplicación-de-sistemas-en-teoría-la-prueba-los/docview/2597848001/se-2>.
- González, P. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador. (Tesis de maestría).  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>.

- Gozaíni, O. (2017). *El debido proceso*. Rubinzal.
- Gutiérrez, P. (2020). *Los testigos protegidos como estrategia de lucha contra la corrupción*. Universidad de Salamanca en España. (Tesis de maestría). <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2137105/1/GutierrezMerinoP.pdf>.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Jaime, C. y Arenas, R. (2018). Analysis of the impertinence and illegality of the reclassification of the criminal act in the opening plea of the oral penal trial hearing in Mexico. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore*, (2) <https://www.proquest.com/scholarly-journals/analysis-impertinence-illegality-reclassification/docview/2247191308/se-2>.
- Juárez, A. (2013). *Aspectos generales del testigo protegido en el derecho comparado*. <http://iustopico.wordpress.com/2013/04/17/eltestigo-protegido-en-el-derecho-comparado/>.
- Leturia, F. (2018). Procedural publicity and the right to information in judicial matters. general analysis carried out from the doctrine and Spanish jurisprudence. *Chilean Law Magazine*, 45 (3), 647-673. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>.
- Makanje, D. (2020). La protección de testigos vulnerables durante los juicios penales en Malawi: abordar los desafíos de recursos. *African Human Rights Law Journal*. 20 (1), 206-232. <https://dx.doi.org/10.17159/1996-2096/2020/v20n1a8>.
- Meneses, J. (2015). *Medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y participación del estado en el cumplimiento del derecho de asistencia*. Universidad de Carabobo en Venezuela. (Tesis de maestría). <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4484/jmeneses.pdf?sequence=3>.

- Mercedes, A. (2017). *La valoración del testimonio en el proceso penal y las consecuencias en las resultas del Proceso*. Universidad Andina del Cusco.
- Montoro, J., et al. (2021). *Manual de Derecho Procesal Penal para Guardias Civiles*. Editorial DYKINSON, S.L.
- Moratto, S. (2020). El principio de proporcionalidad en las restricciones al descubrimiento probatorio ante la CPI. Estado del arte, críticas y alternativas. *Derecho Penal y Criminología*, 41(111), 159-205. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n111.06>.
- Mphaphuli, L. (2022). Witness protection programme: the views of witnesses and staff members on how children are affected by the admission of their parents into the programme. *Social Work*. 58(2), 147-157. <https://dx.doi.org/10.15270/58-2-1039>.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2022). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Paulesu, P. (2022). An overview on the “crisis” of testimonial evidence as a judicial decision making tool, between ECHR and Italian Criminal Proceeding: protected witnesses, media interference, principle of immediacy and right to cross-examination. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(3). <https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/3fGMtyYzVbBSqDmKRqXpJPx/?lang=en>.
- Pérez, E. (2021). *Las Medidas de Protección Aplicadas al Testigo Protegido y La Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado de Activos - Lambayeque – 2019*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Tesis de maestría). [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9069/P%C3%A9rez\\_Mego\\_Elmer.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9069/P%C3%A9rez_Mego_Elmer.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Pérez, F. y Valera, L. (2021). Stolen innocence? Observance of the EU Directive on presumption of innocence by Spanish crime reporting. [¿Inocencia robada? El cumplimiento de los principios de la directiva europea sobre presunción de

inocencia por parte de la prensa española] *Communication & Society*, 34(3), 15-30,15A-30A. <https://doi.org/10.15581/003.34.3.15-30>

Ramírez, L., et al. (2018). *El debido proceso como un derecho humano*. INEJ. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/03/El-debido-proceso-como-un-derecho-humano.pdf>.

Restrepo, J. (2015). Derecho constitucional a la prueba judicial. Una aproximación. *Estudios de Derecho*. 72(159), 61-87. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/derecho-constitucional-la-prueba-judicial-una/docview/1733144396/se-2>.

Ríos, M., Anaya, L. y Ríos, J. (2016). La prueba ilícita y la regla de exclusión en la Constitución mexicana. *El Cotidiano*. 32(197), 28-34. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-prueba-ilicita-y-regla-de-exclusion-en/docview/1792207134/se-2>.

Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. Epub 02 de marzo de 2018. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lng=es&tlng=](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lng=es&tlng=).

Rodríguez, R. (2021). Protección de los derechos de las víctimas de trata de seres humanos. *Revista De Derecho UNED*. (27), 929-964. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/proteccion-de-los-derechos-las-victimas-trata/docview/2558966201/se-2>.

Rusca, B. (2022). Los delitos de peligro abstracto como presunciones refutables. Nuevos argumentos en defensa de una teoría clásica. *Revista chilena de derecho*, 49(1), 101-126. [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372022000100101&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372022000100101&lng=es&tlng=es).

Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liber. [Online]*. 13(13), 71-78. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009).

- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Privada Ricardo Palma.
- Soriano, M., Vásquez, R. y González G. (2022). Legal Protection against Scalumious Complaints as a Protection of Human Rights. *Revista de Filosofía*, 39(102), 388–411.  
<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85137367796&doi=10.5281%2fzenodo.7046547&partnerID=40&md5=3a77188c02db8ca729653ef90e9aef4e>.
- Valencia, F. E. (2022). Terceros civiles y garantía del juez natural en la Jurisdicción Especial para la Paz: análisis de la Sentencia C-674 de 2017 desde una perspectiva transicional. *Dikaion*, 31(2), 1-35.  
<https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.8>.
- Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Tesis de maestría).  
[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarreal\\_so.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarreal_so.pdf?sequence=3).
- Torres, E. (2016). *El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico*. Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador. (Tesis de maestría).  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5414/1/T2132-MDPE-Torres-El%20sistema.pdf>.
- Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1), 172-190.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192017000100010&lng=en&tlng=](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100010&lng=en&tlng=).

## **ANEXOS**

## **Lista de Anexos**

Anexo 1: Matriz metodológica

Anexo 2: Matriz de categorización

Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Anexo 5: Certificado de validación de los instrumentos

Anexo 6: Opinión de aplicabilidad de experto

Anexo 7: Plan de trabajo de campo

Anexo 8: Extracto del diario de campo

Anexo 9: Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos

Anexo 10: Fotografías del trabajo de campo

Anexo 11: Consentimiento informado escrito

## Anexo 1

**Tabla 3**

*Matriz metodológica*

Problema de investigación	Objetivo	Categoría	Subcategoría	Metodología
<p>P.G.: ¿De qué manera la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?</p> <p>P.E. 1: ¿De qué manera las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?</p> <p>P.E. 2: ¿De qué manera la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?</p> <p>P.E. 3: ¿De qué manera la confidencialidad de las actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?</p>	<p>O.G.: Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p> <p>O.E. 1: Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p> <p>O.E. 2: Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p> <p>O.E. 3: Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>Reserva de identidad del testigo protegido</p> <p>Derecho al debido proceso</p>	<p>Medidas de protección</p> <p>Declaración testimonial</p> <p>Confidencialidad en las actuaciones procesales</p> <p>Derecho a la prueba</p> <p>Derecho a la defensa de proteger y propiciarlo.</p> <p>Principio de Publicidad</p>	<p>Paradigma: Interpretativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: Fenomenológica.</p> <p>Escenario: Distrito Fiscal de Lima Centro.</p> <p>Participantes Cuatro Fiscales. Cuatro Abogados litigantes.</p> <p>Técnicas: Entrevistas. Análisis documental.</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevistas. Guía de análisis documental.</p>

## Anexo 2

**Tabla 4**

*Matriz de categorización*

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual
Reserva de identidad del testigo protegido	Es toda persona que brinde información sobre un hecho ilícito, a quien se tiene que garantizar su integridad personal y familiar, para ello se debe otorgar medidas que protejan su identidad, a fin de evitar riesgo sobre su vida (Juárez, 2013).	Medidas de protección  Declaración testimonial  Confidencialidad en las actuaciones procesales	Son herramientas legales que buscan garantizar la vida de víctimas y testigos, con la finalidad de preservar la fuente de prueba (Agreda, 2017).  Es la confesión de una persona que tiene conocimiento de un hecho delictivo (Carrión, 2016).  Es una garantía constitucional, puesto que tiene como fin avalar el diligenciamiento de actos procesales, impidiendo conocer quién o como se realizar la diligencia (Ríos et al., 2016).
Derecho al debido proceso	Es considerado un derecho fundamental, toda vez que todos los individuos gozan de ello, el cual implica que en las actuaciones administrativas y judiciales deben someterse a los procedimientos establecidos y garantías por la ley, desprendiéndose otro derecho, como el derecho a la defensa, a la prueba y etc., así como, regirse por el principio de publicidad (Ramírez et al., 2018).	Derecho a la prueba  Derecho a la defensa  Principio de publicidad	Es una garantía que las partes independientemente de su condición procesal, les permite presentar y demostrar los hechos que consideren oportunos para el convencimiento del juez (Restrepo, 2015).  Es inherente a toda persona y puede ejercitarse en cualquier momento de su existencia a fin de protegerse, teniendo el Estado la obligación de proteger y propiciarlo (Montoro et al., 2021).  Es un principio rector, mediante el cual permite que las partes conozcan de las actuaciones que se llevan en torno a un caso penal, permitiéndose que puedan ejercer una defensa eficaz (Jaime y Arenas, 2018).

### Anexo 3

**Tabla 5**

*Matriz de categorización de los instrumentos*

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
P.G.: ¿De qué manera la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?	O.G.: Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	C1-C2 C1 C1-C2	- SC1-SC4 SC2-SC5	1 2 3
P.E. 1: ¿De qué manera las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?	O.E. 1: Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	C1-2 C1 C1-C2	SC1 SC1 SC3-SC6	4 5 6
P.E. 2: P.E. 2: ¿De qué manera la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?	O.E. 2: Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	C1-C2 C1 C1	SC2 SC2 SC2	7 8 9
P.E. 3: De qué manera la confidencialidad de las actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021?	O.E. 3: Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	C1-C2 C1 C1	SC3 SC3-SC6 SC3	10 11 12

## Anexo 4

### *Instrumento de recolección de datos*

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA RESERVA DE IDENTIDAD DEL TESTIGO PROTEGIDO AFECTA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL INVESTIGADO EN UNA SEDE FISCAL, LIMA CENTRO, 2021

Título: “Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”.

Entrevistado: J1, J2, J3, F1, F2, F3, A1, A2 y A3

Cargo: Jueces (J), fiscales (F) y abogados Litigantes (A)

#### **Objetivo general**

Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021

1. ¿De qué manera la reserva de identidad del testigo protegido ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?
2. ¿Considera usted que la reserva de identidad del testigo es una medida de protección desproporcional, el cual ha generado desigualdad de armas en agravio del imputado en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.
3. ¿Cree usted que en la jurisdicción fiscal de Lima Centro el testigo con reserva de identidad no ha permitido el libre ejercicio del derecho a la defensa de los imputados? Explique por qué.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.

4. ¿De qué manera las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad han afectado el derecho al debido proceso del investigado?
5. ¿Cree usted que es necesario otorgar medidas de protección a favor de los testigos para la obtención de evidencias en la investigación penal en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección de los testigos con reserva de identidad ha vulnerado el principio de publicidad de los actos procesales en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.

#### Objetivo específico 2

Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021

7. ¿De qué manera la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?
8. ¿Cree usted que la declaración del testigo ha sido relevante para determinar la responsabilidad penal de una persona en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué
9. ¿Considera usted lícito que la defensa técnica del imputado no pueda rebatir la declaración de un testigo en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.

#### Objetivo específico 3

Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021

10. ¿De qué manera la confidencialidad de las actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?
11. ¿Cree usted que las actuaciones en las distintas etapas procesales han sido confidenciales o de información abierta para el imputado en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? ¿Explique por qué?
12. ¿Considera usted que la confidencialidad en los actos procesales en el cual participa el testigo y no la defensa técnica del imputado ha vulnerado al principio de contradicción procesal en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.

## Guía de análisis documental

<b>OBJETIVO GENERAL</b>		Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021		
<b>AUTOR Y AÑO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>CONTENIDO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>		Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021		
<b>AUTOR Y AÑO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>CONTENIDO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>		Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021		
<b>AUTOR Y AÑO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>CONTENIDO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>		Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021		
<b>AUTOR Y AÑO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>CONTENIDO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>

## Anexo 5

**Tabla 6**

*Certificado de validación de los instrumentos*

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA RESERVA DE IDENTIDAD DEL TESTIGO PROTEGIDO AFECTA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL INVESTIGADO EN UNA SEDE FISCAL, LIMA CENTRO, 2021.

N°	Formulación de ítem	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.							
1	¿De qué manera la reserva de identidad del testigo protegido ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?	x		x		x		
2	¿Considera usted que la reserva de identidad del testigo es una medida de protección desproporcional, el cual ha generado desigualdad de armas en agravio del imputado en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	x		x		x		
3	¿Cree usted que en la jurisdicción fiscal de Lima Centro el testigo con reserva de identidad no ha permitido el libre ejercicio del derecho a la defensa de los imputados? Explique por qué.	x		x		x		

Objetivo específico 1 Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿De qué manera las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad han afectado el derecho al debido proceso del investigado?	x		x		x		
5	¿Cree usted que es necesario otorgar medidas de protección a favor de los testigos para la obtención de evidencias en la investigación penal en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.	x		x		x		
6	¿Considera usted que las medidas de protección de los testigos con reserva de identidad ha vulnerado el principio de publicidad de los actos procesales en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	x		x		x		
Objetivo específico 2 Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿De qué manera la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?	x		x		x		
8	¿Cree usted que la declaración del testigo ha sido relevante para determinar la responsabilidad penal de una persona en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.	x		x		x		

9	¿Considera usted lícito que la defensa técnica del imputado no pueda rebatir la declaración de un testigo en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	x		x		x		
Objetivo específico 3 Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021		Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿De qué manera la confidencialidad de las actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?	x		x		x		
11	¿Cree usted que las actuaciones en las distintas etapas procesales han sido confidenciales o de información abierta para el imputado en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? ¿Explique por qué?	x		x		x		
12	¿Considera usted que la confidencialidad en los actos procesales en el cual participa el testigo y no la defensa técnica del imputado ha vulnerado el principio de contradicción procesal en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente	x		x		x		

## Anexo 6

**Tabla 7**

*Opinión de aplicabilidad de experto*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA RESERVA DE IDENTIDAD DEL TESTIGO PROTEGIDO AFECTA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL INVESTIGADO EN UNA SEDE FISCAL, LIMA CENTRO, 2021

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [   ]      No aplicable [   ]

Nombres y apellidos	Rubén Quispe Ichpas	DNI N°	09813237
Dirección domiciliaria	Av. Los Chancas 265 - Distrito de Santa Anita - Lima	Teléfono / Celular	954898055
Título profesional / Especialidad	Abogado	Firma	
Grado académico	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Lima, 01 de noviembre de 2022

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

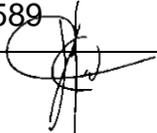
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA RESERVA DE IDENTIDAD DEL TESTIGO PROTEGIDO AFECTA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL INVESTIGADO EN UNA SEDE FISCAL, LIMA CENTRO, 2021

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Nombres y apellidos	Jesus Huarcaya Lovon	DNI N°	09879593
Dirección domiciliaria	Mz E Lote 17 Calle Colmenares Urbanización Las Colinas – Distrito La Molina - Lima	Teléfono Celular /	989256589
Título profesional / Especialidad	Licenciado en Educación Matemática y Licenciado en Derecho	Firma	
Grado académico	Doctor en Derecho y Maestro en Gestión Pública		
Metodólogo/temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 04 de noviembre de 2022

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA RESERVA DE IDENTIDAD DEL TESTIGO PROTEGIDO AFECTA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL INVESTIGADO EN UNA SEDE FISCAL, LIMA CENTRO, 2021

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Nombres y apellidos	Juan Francisco Silva Chirinos	DNI N°	47898287
Dirección domiciliaria	Av. Sáenz Peña N°1513 – Distrito de Chiclayo - Chiclayo	Teléfono / Celular	976913466
Título profesional / Especialidad	Licenciado en Derecho	Firma	
Grado académico	Maestro en Derecho Penal y Garantías Constitucionales		
Metodólogo/temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 04 de noviembre de 2022

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías

## Anexo 7

### Tabla 8

#### *Plan de trabajo de campo*

#### 1. Datos informativos

- 1.1. Nombre de la entidad: Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, Fiscalía de la jurisdicción fiscal de Lima Centro y estudios jurídicos de la misma sede fiscal.
- 1.2. Nombre del investigador: Jesus Alberto Nolasco Armas.
- 1.3. Título del proyecto de investigación: Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.

#### 2. Cronograma de recolección de datos

N.º	Instrumento de recolección	Informantes	Nº de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Mes de noviembre			
						I	II	III	IV
1	Entrevista	Jueces	3	Despacho judicial	Grabadora	x	x	x	
2	Entrevista	Fiscales	3	Despacho fiscal	Grabadora	x	x	x	
3	Entrevista	Abogados Litigantes	3	Oficina	Grabadora		x	x	x

Lima, 05 de noviembre de 2022.

Firma del responsable de la investigación: \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several smaller, connected strokes, positioned above a horizontal line.

## Anexo 8

**Tabla 9**

*Extracto del diario de campo*

Actividad			
Investigador		Jesus Alberto Nolasco Armas	
Objetivo		Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	
Lugar		Distrito Fiscal de Lima Centro.	
Técnica aplicada		Guía de Entrevista	
Recursos		Diario de apuntes	
Personajes que intervienen		Jueces, fiscales y abogados litigantes	
Día	Hora	Registro	Comentario
08NOV2022	10:15	Se realizó la entrevista a la J1 en su despacho judicial	La J1 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
09NOV2022	09:30	Se realizó la entrevista a la F1 en su despacho fiscal	La F1 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, además, se dio el tiempo de responder con detalles las preguntas de la entrevista.
14NOV2022	10:10	Se realizó la entrevista a la J2 en su despacho judicial	La J2 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
15NOV2022	15:30	Se realizó la entrevista a la A1 en su oficina	El A1 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, además, se dio el tiempo de

			responder con detalles las preguntas de la entrevista.
17NOV2022	11:00	Se realizó la entrevista a la F2 en su despacho fiscal	La F2 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, asimismo, se advirtió que tenía mucha experiencia sobre mi problema de investigación.
21NOV2022	15:00	Se realizó la entrevista a la A2 en su oficina	El A2 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativo, sin embargo, por la cantidad de trabajadores en el estudio jurídico no se tuvo el espacio ideal para la entrevista, no obstante, se logró responder todas las preguntas.
22NOV2022	10:00	Se realizó la entrevista a la F3 en su despacho fiscal	La F3 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, además, se dio el tiempo de responder con detalles las preguntas de la entrevista.
24NOV2022	11:15	Se realizó la entrevista a la J3 en su despacho judicial	El J3 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativo, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
29NOV2022	16:45	Se realizó la entrevista a la A3 en su oficina	El A3 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativo, explayándose en sus respuestas, teniendo como método práctico ejemplificar los conceptos para un mejor entendimiento.

## Anexo 9

**Tabla 10**

*Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 1 de entrevistados: Jueces (J1, J2 y J3)*

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados			Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
		J1	J2	J3					
<p>Objetivo general: Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>1. ¿De qué manera la reserva de identidad del testigo protegido ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?</p>	<p>No vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que es instrumento procesal que ayuda a la obtención de información sobre un hecho delictivo, teniendo como fin garantizar la vida de los testigos y sus familiares de acuerdo al nivel de riesgo o peligro.</p>	<p>El testigo con reserva de identidad no transgrede ningún derecho de los imputados, puesto que su aplicación está regulado en una norma, con el objetivo de conseguir información sobre un ilícito penal.</p>	<p>La reserva de identidad de un testigo, si bien es cierto, limita el principio a la contradicción en un determinado momento, sin embargo, su finalidad es proteger la vida y/o manipulación de la fuente de información en una investigación penal</p>	<p>J1 Instrumento procesal (IP) Obtención de información (OI) Hecho delictivo (HD) J2 Derechos de los imputados (DI) Regulado en una norma (RN) Conseguir información (CI) Ilícito penal (IP) J3 Limita el Principio de contradicción (LPC) Fuente de información (FI) Investigación Penal (IP)</p>	<p>- Fuente de Información (FI) - Hecho delictivo (HD)</p>	<p>El juez 3 diverge de la opinión de los jueces 1 y 2 porque considera que la reserva de identidad del testigo protegido limita el derecho al debido proceso</p>	<p>La mayoría de los jueces opinan que no vulnera el derecho al debido proceso porque está regulado jurídicamente. El juez J3 señaló que si limita la contradicción pero que es necesario porque protege la vida y/o manipulación de la fuente.</p>	<p>Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que en su mayoría considera que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que se encuentra regulado en una norma procesal, teniendo como fin garantizar la vida de los testigos y sus familiares, siempre y cuando, brinden información relevante para la investigación. Sin embargo, el juez J3 indicó que si limita la contradicción pero que es necesario porque protege la</p>

									vida y/o manipulación de la fuente de prueba.
2. ¿Considera usted que la reserva de identidad del testigo es una medida de protección desproporcional, el cual ha generado desigualdad de armas en agravio del imputado en la jurisdicción fiscal de investigación? Argumente.	Considero que es proporcional, ya que, dicha medida tiene como fin garantizar la seguridad de los testigos y de sus familias, siempre y cuando, brinde información relevante en una investigación penal.	La reserva de identidad de un testigo no se puede considerar desproporcional, pues, la norma procesal ha previsto los motivos por el cual, se debe otorgar la medida en mención, ya que, la revelación de la identidad de los mismos, se incurrirá en un delito.	El testigo protegido es instrumento utilizado por el Ministerio Público, el cual limita el derecho de los imputados en la etapa de investigación penal, por consiguiente, en la citada etapa procesal si genera una desigualdad de armas, en el sentido que no puede ser cuestionado al momento de practicarse alguna diligencia con su participación.	J1 Medida no proporcional (MNP) Garantizar la seguridad de los testigos y sus familias (GSTF) Información relevante (IR) Investigación penal (IP) J2 Norma procesal (NP) Divulgación de identidad (RI) Medida no proporcional (MNP) J3 Ministerio Público (MP) Derecho del imputado (DI) Etapa de investigación penal (EIP) Desigualdad de armas (DA)	- Investigación Penal (IP) - Medida no proporcional	El juez 3 discrepa de la opinión de los jueces 1 y 2 porque considera que la reserva de identidad del testigo protegido es instrumento procesal a favor del Ministerio Público, generando una desproporcionalidad procesal.	La mayoría de los entrevistados no lo consideran desproporcional porque tiene fin asegurar vida del testigo y sus familiares. El juez J3 discrepa con los otros jueces, porque opina que es un instrumento desproporcional.		
3. ¿Cree usted que en la jurisdicción fiscal de	Todos los jueces, fiscales y cualquier	Los fiscales como cualquier otro	En principio nadie puede restringir el	J1	- Operador de justicia (OJ)		Todos los jueces opinan que sí se ha		

	Lima Centro el testigo con reserva de identidad no ha permitido el libre ejercicio del derecho a la defensa de los imputados? Explique por qué.	otro operador de justicia están obligados de garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos de los imputados, agraviados y otros que participen en una investigación, proceso judicial u otra instancia del Estado.	funcionario del Estado tienen la obligación de velar por el cumplimiento irrestricto de los derechos de las personas, por lo tanto, considero que los imputados si están ejerciendo su derecho a la defensa.	libre ejercicio de un derecho, salvo que se vulnere el derecho del prójimo, en esta línea, el Ministerio Público debe verificar su correcto acatamiento del ejercicio del derecho a la defensa de los imputados.	Operador de Justicia (OJ) Derecho de los imputados y agraviados (DIA) Proceso judicial (PJ) J2 Funcionario del Estado (FE) Cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos (CIDH) Derecho a la defensa (DF) J3 Libre ejercicio del derecho (LED) Ministerio Público (MP) Derecho a la defensa (DF)	- Derechos de los imputados (DI) - Derecho a la Defensa (DD)		permitido el libre ejercicio del derecho a la defensa porque todos los operadores de justicia están obligados a garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos d ellos imputados.	
Objetivo específico 1: Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	4. ¿De qué manera las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad han afectado el derecho al debido proceso del investigado?	Las medidas de protección no afectan el derecho del debido proceso, toda vez que tiene como fin proteger la vida de los testigos y familiares.	Las medidas de protección que buscan brindar seguridad al testigo no vulnera el derecho de los imputados, ya que, su objetivo en garantizar la vida del testigo.	En general las medidas de protección tiene como finalidad garantizar la seguridad del testigo protegido, sin embargo, la medida de reserva de identidad restringe conocer los datos del testigos, el cual implica desconocer su real interés o vínculo con la investigación.	J1 Medidas de protección (MPR) Derecho al debido proceso (DDP) Proteger la vida de los testigos y familiares (PVTF) J2 Medidas de protección (MPR) Seguridad de testigo (ST) Derecho de los imputados (DI) Garantizar la vida del testigo (GVT) J3	- Medidas de protección (MPR) - Derecho al debido proceso (DDP) - Garantizar la vida del testigo (GVT)	El juez 3 difiere de la opinión de los jueces 1 y 2 porque considera que la medida de reserva de identidad restringe el principio de contradicción	La mayoría de los entrevistados consideran que las medidas de protección no afectan el derecho al debido proceso, ya que, tiene como finalidad garantizar la seguridad de los testigos. El juez J3 discrepa con los otros jueces, porque opina que la medida de reserva de identidad limita conocer quién es el testigo, desconociendo su	Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que en su mayoría considera que las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, debiendo ser proporcional su aplicación al riesgo y

					Medidas de protección (MPR) Seguridad del testigo (ST) Reserva de identidad (RID) Límite del principio de contradicción (PC)			interés real sobre su participación.	necesidad, teniendo como fin garantizar la seguridad de los testigos. No obstante, el juez J3 mencionó que si restringe los datos del testigo, el cual implica desconocer su real interés o vínculo con la investigación.
5. ¿Cree usted que es necesario otorgar medidas de protección a favor de los testigos para la obtención de evidencias en la investigación penal en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.	Considero que las medidas de protección si es necesario para la obtención de información, siempre y cuando, sea relevante para la investigación penal, debiendo garantizar la seguridad de los testigos.	En mi opinión si es necesario las medidas de protección, toda vez que el testigo brinda información, acompañado de evidencias, por consiguiente, el Fiscal deberá analizar cada caso concreto si la medida es urgente y vital su aplicación, no obstante, dependerá del Juez su atención.	Las medidas de protección brinda seguridad a los testigos, con el objeto que pueda obtener información relevante para la investigación no obstante, su aplicación es excepcional, vale decir, es importante demostrar la necesidad y urgencia de su aplicación.	J1 Medidas de protección (MPR) Garantizar la seguridad de los testigos (GST) Información relevante (IR) Investigación Penal (IP) J2 La necesidad es evaluada por el Fiscal (NEF) Urgente y vital (UV) J3 Medidas de protección (MPR) Seguridad de los testigos (ST) Aplicación excepcional (AE) Necesario y urgente (NU)	- Medidas de protección (MPR) - seguridad de los testigos (GST) - Necesario y urgente (NU)		Todos los jueces consideran que las medidas de protección si ha permitido obtener información acompañado de evidencias en una investigación penal, toda vez que garantiza que el testigo se encuentre protegido.		
6. ¿Considera usted que las medidas de protección de los testigos con reserva de	Considero que las medidas de protección no vulneran el principio	No vulnera ningún principio ni derecho, toda vez que se encuentra regulado	En sentido amplio no vulnera, ya que, el fin es lícito, sin embargo, la medida	J1 Medidas de protección (MPR)	- No vulnera el principio de publicidad (NVPP)		Todos los jueces consideran que las medidas de protección no vulnera el principio		

	<p>identidad ha vulnerado el principio de publicidad de los actos procesales en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.</p>	<p>de publicidad, ya que, el investigado tiene acceso a los actuados en una investigación.</p>	<p>por una norma, el cual establece los motivos de su aplicación.</p>	<p>de reserva de identidad lo limita temporalmente, regulado por ley.</p>	<p>No vulnera el principio de publicidad (NVPP) J2 No vulnera el principio de publicidad (NVPP) Regulado por la norma (RN) J3 El Fin es ilícito (EFI) Medida de reserva de identidad (MRI) Regulado por ley (RL)</p>	<p>- Regulado por la norma (RN)</p>		<p>de publicidad, puesto que las actuaciones procesales son de acceso libre a las partes.</p>	
<p>Objetivo específico 2: Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>7. ¿De qué manera la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?</p>	<p>No considero que se afecta el derecho del imputado, puesto que es regulado por una norma procesal, con fines de seguridad del testigo.</p>	<p>No se vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que la ley lo estableció con el objeto de brindar seguridad al testigo y su familia.</p>	<p>Considero que el derecho es limitado en la diligencia de declaración testimonial con reserva de identidad, pues, no permite que la defensa técnica del imputado participe en la citada diligencia, sin embargo, lo mencionado se encuentra regulado en el código procesal penal.</p>	<p>J1 No afecta al derecho del imputado (NADI) Regulado por una norma (RN) Seguridad del testigo (ST) J2 No vulnera el derecho del imputado (NVDV) Norma procesal (NP) Seguridad de testigo (ST) J3 El derecho es limitado es la diligencia de declaración testimonial (DLDDT) Defensa técnica del imputado (DTI) Regulado en el Código Procesal (RCP)</p>	<p>- No afecta al derecho del imputado (NADI) - Regulado por una norma (RN)</p>	<p>El juez 3 difiere de la opinión de los jueces 1 y 2 porque considera que la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad afecta al debido proceso, pues, no permite que la defensa técnica del imputado participe en la diligencia.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran que la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso, ya que, tiene como finalidad brindar seguridad a los testigos. El juez J3 discrepa con los otros jueces, porque opina que la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad impide que la defensa del imputado participe en la declaración.</p>	<p>Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que en su mayoría considera que la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que tiene como objeto no develar su identidad y evitar algún riesgo para el testigo, debiendo de brindar información relevante acompañado con evidencias que</p>

									ayuden al esclarecimiento de la investigación, puesto que la sindicación no determina la responsabilidad penal. Empero el J3 refirió que la declaración del testigo protegido si impide que la defensa del imputado participe en la declaración, evitando que ejerza su derecho a contradecir.
	8. ¿Cree usted que la declaración del testigo ha sido relevante para determinar la responsabilidad penal de una persona en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.	La declaración testimonial por sí sola no es determinante para sindicación una responsabilidad penal al imputado, debiendo ser acompañado por evidencias que demuestre lo manifestado por el testigo.	La declaración no es determinante para atribuir una responsabilidad penal, por lo que es necesario que el testigo proporcione evidencias o diga donde se encontrarían.	La declaración no determina la responsabilidad penal, es un indicio que debe ser corroborada con evidencias proporcionadas por el testigo en calidad de protegido.	J1 La declaración testimonial no determina responsabilidad penal (DTNDRP) Evidencias que demuestre lo manifestado por el testigo (EDMT) J2 La declaración no es determinante para atribuir una responsabilidad penal (DNDAR) Testigo proporcione evidencias (TPE) J3 La declaración no determina la	- La declaración testimonial no determina responsabilidad penal (DTNDRP) - Evidencias proporcionadas por el testigo (EPT)		Todos los jueces consideran que la declaración del testigo no es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado, teniendo que ser necesario de acompañar con evidencias que demuestre lo manifestado.	

					responsabilidad penal (DNDRP) Evidencias proporcionadas por el testigo (EPT)				
	9. ¿Considera usted lícito que la defensa técnica del imputado no pueda rebatir la declaración de un testigo en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	Si es lícito que no pueda rebatir la declaración del testigo en el momento que se lleva a cabo, ya que, dicha restricción se encuentra regulado en la ley.	Si es lícito que la defensa del imputado no refute en la declaración del testigo, porque se busca garantizar la seguridad del investigado y se encuentra regulada en la norma.	Considero que es limitado su derecho a la contradicción del investigado, sin embargo, dicha situación está regulado en una norma procesal con el fin de resguardar la identidad del testigo, para evitar represalias en su agravio.	J1 Es lícito que no pueda rebatir la declaración del testigo (LNRDT) Regulado en la ley (RL) J2 Es lícito que la defensa del imputado no refute en la declaración del testigo (LDINRDT) J3 Es limitado su derecho a la contradicción del investigado (LDCI) Regulado por la norma procesal (RN) Resguardar la identidad del testigo (RIT)	- Es lícito que la defensa del imputado no refute en la declaración del testigo (LDINRDT) - Regulado por la norma (RN)	El juez 3 difiere de la opinión de los jueces 1 y 2 porque considera que la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad limita el derecho a la contradicción del imputado.	La mayoría de los entrevistados consideran que es lícito que la defensa técnica del imputado no pueda rebatir la declaración del testigo con reserva de identidad, toda vez que su aplicación se encuentra regulado en la norma. El juez J3 discrepa con los otros jueces, porque opina que si restringe el derecho a la contradicción del imputado.	
Objetivo específico 3: Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	10. ¿De qué manera la confidencialidad de las actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?	La confidencialidad no vulnera el derecho al debido proceso, ya que, se encuentra regulado por una ley.	La propia norma establece que el testigo con reserva de identidad no se puede revelar su identidad, por lo tanto, los actos en el cual participa debe de ser confidenciales.	La confidencialidad limita el derecho de los investigados, porque no permite conocer cuándo ni dónde se realizaran las diligencias con el testigo protegido, sin embargo, dicha medida se encuentra regulado en la norma penal, el	J1 La confidencialidad no vulnera el derecho al debido proceso (CNVDDP) Regulado por una norma (RN) J2 Testigo con reserva de identidad (TRI) No se puede revelar su identidad (NRI)	- La confidencialidad no vulnera el derecho al debido proceso (CNVDDP) - Regulado por una norma (RN)	El juez 3 difiere de la opinión de los jueces 1 y 2 porque considera que la confidencialidad de las actuaciones procesales impide conocer de qué manera se llevara a cabo la diligencia.	La mayoría de los entrevistados consideran que es lícito que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido no vulnera el debido proceso, pues, se encuentra regulado en la norma y de revelar su identidad	Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que en su mayoría considera que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de

				cual hace lícito su aplicación.	Confidenciales (C) J3 La confidencialidad limita el derecho de los investigados (CLDI) Regulado por una norma (RN) Lícito su aplicación (LA)			se incurre en un delito. El juez J3 discrepa con los otros jueces, porque opina que si imposibilita conocer los datos de quien o quienes participarán en la diligencia.	identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, se encuentra regulada por ley, buscando proteger la identidad del testigo, a fin de evitar las represalias por su contraparte, siendo la obligación de los operadores de justicia garantizar su cumplimiento. Sin embargo, el juez J3 indicó que la confidencialidad si limita que el imputado tenga conocimiento de cuando se llevara a cabo la diligencia de un testigo protegido, el cual confina el derecho a la defensa.
11. ¿Cree usted que las actuaciones en las distintas etapas procesales han sido confidenciales o de información abierta para el imputado en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? ¿Explique por qué?	Las actuaciones en las etapas del proceso penal son de acceso abierto para los imputados, ya que, es una garantía procesal que ayuda a ejercer el derecho a la defensa, salvo que alguna norma	La regla general es que el imputado participe y tenga conocimiento de las diligencias que se realizarán en torno a una investigación o proceso penal en su contra, garantizando el derecho a su defensa.	Las actuaciones son de información abierta para las partes del proceso, el cual es una garantía procesal, sin embargo, hay alguna que por su naturaleza puede limitarse, como es el testigo protegido	J1 Las actuaciones son acceso abierto para los imputados (AAAI) Actuaciones con los testigos con reserva de identidad (ATRI) J2	- Las actuaciones son acceso abierto para los imputados (AAAI)		Todos los jueces consideran que las actuaciones en las distintas etapas procesales son de información abierta para los imputados, toda vez que es una manifestación del derecho a la defensa y		

		restrinja ciertas diligencias, como por ejemplo, las actuaciones efectuadas con los testigos de reserva de identidad.		con reserva de identidad, el cual se explicó.	El imputado debe participar en la diligencia (IPD) Investigación o proceso penal (IPP) J3 Las actuaciones son acceso abierto para las partes (AAP) Limitación por su naturaleza, tal como el testigo protegido (LNTP)			una garantía constitucional.	
12. ¿Considera usted que la confidencialidad en los actos procesales en el cual participa el testigo y no la defensa técnica del imputado ha vulnerado al principio de contradicción procesal en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	No considero que la confidencialidad vulnera el principio de contradicción, toda vez que las diligencias en el cual participa el testigo protegido con reserva de identidad por su naturaleza el imputado o su defensa no pueden participar, ya que, se estaría revelando su identidad, el cual es un delito.	La confidencialidad no vulnera ningún derecho ni principio procesal, ya que, la norma lo estableció de esa manera, a fin de evitar las represalias en contra del testigo, ya que, su vida estaría en peligro por su relevancia en el proceso.	Considero que la confidencialidad si limita el principio a la contradicción, puesto que la regla general es que el imputado o su defensa tengan conocimiento y participen de las diligencias en una investigación en su contra, no obstante, la normal procesal hace una excepción por temas de seguridad del testigo.	J1 La confidencialidad si vulnera el principio de contradicción (CVPC) Revelar la identidad del testigo es un delito (RITD) J2 La confidencialidad de vulnera el principio de contradicción Evita en poner en peligro la vida de los testigos (EPVT) J3 La confidencialidad si vulnera el principio de contradicción (CVPC) Excepción por seguridad del testigo (EST)	- La confidencialidad si vulnera el principio de contradicción (CVPC) - Revelar la identidad del testigo es un delito (RITD)	El juez 3 difiere de la opinión de los jueces 1 y 2 porque considera que la confidencialidad de actos procesales si vulneran el principio de contradicción, puesto que impide que la defensa del imputado pueda cuestionar lo declarado por el testigo protegido.	La mayoría de los entrevistados consideran que la confidencialidad de actos procesales de los testigos protegidos no vulnera el principio de contradicción, ya que, se encuentra regulado en una norma, con fines de garantizar la seguridad del testigo. El juez J3 discrepa con los otros jueces, porque opina que si impide que la defensa del imputado participe y cuestione lo manifestado por el testigo protegido.		

*Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 2 de entrevistados: Fiscales (F1, F2 y F3)*

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados			Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
		F1	F2	F3					
<p>Objetivo general: Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>1. ¿De qué manera la reserva de identidad del testigo protegido ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?</p>	<p>No se afecta el debido proceso del investigado, ello debido que la reserva de su identidad tanto el fiscal o el juez la determinarían teniendo en cuenta el grado de riesgo o peligro que pueda presentar el testigo. Y con ello no afecta derechos al investigado.</p>	<p>No considero que el investigado se vea vulnerado con la reserva de identidad del testigo protegido, toda vez que dicha medida se aplicara en tanto se demuestre el riesgo y peligro del testigo.</p>	<p>La reserva de identidad del testigo protegido en los delitos de naturaleza compleja de organizaciones criminales, del delito de terrorismo y otros, cuando está en riesgo la supresión de pruebas, por lo que el fiscal o el juez determina la reserva de su identidad en virtud del grado de riesgo o peligro que pueda presentar el testigo protegido, por cuanto, la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el debido proceso del investigado.</p>	<p>F1 Debido proceso del investigado (DPI) Reserva de identidad (RI) Grado de riesgo o peligro del testigo (GRPT) F2 Reserva de identidad (RI) Riesgo y peligro del testigo (RPT) F3 Reserva de identidad del testigo (RIP) Delitos complejos (DC) Grado de riesgo o peligro del testigo (GRPT) Debido proceso del investigado (DPI)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debido proceso del investigado (DPI)</li> <li>- Reserva de identidad (RI)</li> <li>- Grado de riesgo o peligro del testigo (GRPT)</li> </ul>	<p>Todos los fiscales opinan que la reserva de identidad del testigo no afecta el derecho al debido proceso, toda vez que la medida se justifica por el grado de riesgo o peligro que atenta al testigo.</p>	<p>Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados, se advierte que consideran que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que la medida se encuentra justificado por el grado de riesgo o peligro del testigo, por tanto, no genera desproporcionalidad de armas a favor del Ministerio Público, debiendo los abogados en prepararse para ejercer una adecuada defensa de sus patrocinados.</p>	
	<p>2. ¿Considera usted que la reserva de identidad del testigo es una medida de protección desproporcional, el</p>	<p>No creo ello, debido que como ya indiqué los magistrados adoptarán y ordenarán las medidas necesarias</p>	<p>No considero que el testigo protegido sea una medida desproporcional, dado que todos pueden ser testigos</p>	<p>La reserva de identidad del testigo protegido es una medida de protección que, si pudiera afectar</p>	<p>F1 Medidas necesarias para la identidad del testigo protegido (MNITP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado de riesgo o peligro del testigo (GRPT)</li> </ul>	<p>Todos los fiscales opinan que la reserva de identidad del testigo no es una medida desproporcional, ya</p>		

<p>cual ha generado desigualdad de armas en agravio del imputado en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.</p>	<p>como preservar la identidad del testigo protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, en razón al grado de riesgo o peligro que se presente.</p>	<p>protegidos, debido a que tienen que acreditar la razón por la cual desean mantener el anonimato y que la información que vallan a proporcionar sea relevante para la investigación y que finalmente sea aprobada con un Juez.</p>	<p>seriamente el derecho a la defensa del imputado, sin embargo, también existe una especial situación a la que están expuestos los testigos de causas penales y sus familiares o las de sus bienes pueden verse amenazada, situación que afecta la calidad del testimonio, por consiguiente, considero que no existe una desproporcionalidad entre las partes.</p>	<p>Grado de riesgo o peligro del testigo (GRPT) F2 Testigo Protegido (TP) Acreditar el anonimato del testigo (AAT) Información relevante (IT) F3 Reserva de identidad del testigo protegido (RITP) Derecho de defensa del imputado (DDI) Amenaza al testigos y familiares (ATF)</p>			<p>que, es una excepción a la regla, motivado en el riesgo o peligro del testigo.</p>	
<p>3. ¿Cree usted que en la jurisdicción fiscal de Lima Centro el testigo con reserva de identidad no ha permitido el libre ejercicio del derecho a la defensa de los imputados? Explique por qué.</p>	<p>No lo creo, el Ministerio Público ejerce el control de la legalidad, por lo tanto, es el primero que garantizara los derechos de las partes en una investigación.</p>	<p>No, los abogados de los investigados tienen que preparar su defensa con elementos de convicción que acrediten su dicho, el que solo se basen en no ejercer una buena defensa por la información brindada por el</p>	<p>No lo considero, porque en los delitos complejos de organización criminal, de acuerdo con las circunstancias del delito y atendiendo al riesgo que corren los testigos la reserva de su identidad resultan</p>	<p>F1 Ministerio Público (MP) Control de la legalidad (CL) Garantizar los derechos de las partes (GDP) F2 Elementos de convicción (EC)</p>	<p>- Elementos de Convicción (EC)</p>		<p>Todos los fiscales opinan que, si se respeta y garantiza el derecho a la defensa de los imputados, teniendo los abogados la responsabilidad de ejercerlo de manera idónea.</p>	

			testigo protegido, es una medida desesperada del abogado.	necesarios a fin de garantizar su seguridad, debiendo el abogado del investigado cuestionar lo declarado con elementos de convicción.	No ejercer una buena defensa (NEBD) F3 Delitos complejos (DC) Riesgo del testigo (RT) Garantizar la seguridad del testigo (GST) Elementos de convicción (EC)				
Objetivo específico 1: Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	4. ¿De qué manera las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad han afectado el derecho al debido proceso del investigado?	No ha afectado de ninguna manera el derecho del investigado, puesto que el fiscal o el juez adoptan las medidas necesarias para el testigo atendiendo las circunstancias, sin perjuicio de la acción de contradicción del investigado.	En ninguna forma afecta el derecho del investigado, puesto que las medidas aplicadas son a consecuencias del riesgo que pueda haber en agravio el testigo por la información que brindara en la investigación.	Considero que no se ve afectado el derecho del investigado, puesto que el fiscal o el juez adopta las medidas necesarias para el testigo atendiendo las circunstancias, esto es al riesgo al que se ve expuesto el testigo protegido y dada a la complejidad del delito investigado, sin perjuicio de ello ejercen el contradictorio del investigado.	F1 Derecho del investigado (DI) Fiscal o el juez adoptan las medidas necesarias para el testigo (FJAMNT) Acción de contradicción del investigado (ACI) F2 Derecho del investigado (DI) Medidas aplicadas a consecuencias del riesgo (MACR) Información relevante (IR) F3 Medidas necesarias para el testigo (MNT) Delitos complejos (DC) Acción de contradicción del investigado (ACI)	- Derecho del investigado (DI) - Derecho al debido proceso (DDP) - Garantizar la vida del testigo (GVT) - Medidas necesarias para el testigo (MNT) - Acción de contradicción del investigado (ACI)		Todos los fiscales opinan que la medidas de protección del testigo no afecta el derecho al debido proceso, puesto que las medidas son otorgadas de acuerdo con la necesidad del testigo por el riesgo que se pueda presentar, siempre y cuando brinde información relevante.	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados, se advierte que consideran que las medidas de protección del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que las medidas otorgadas al testigo son necesarias para proteger su vida y pueda brindar información relevante para la investigación, no obstante, es indispensable que se demuestre el grado de riesgo o peligro, sin perjuicio de lo mencionado, la

									defensa del investigado tiene derecho al acceso de los actuados de todas las diligencias efectuadas, los cuales obra en la carpeta fiscal, teniendo la oportunidad de cuestionarlo con elementos de convicción.
5. ¿Cree usted que es necesario otorgar medidas de protección a favor de los testigos para la obtención de evidencias en la investigación penal en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.	Si es el único testigo que tiene conocimiento o ha presenciado la comisión del ilícito investigado, es necesaria e indispensable su declaración, pues esta brindara información necesaria para la investigación penal.	Considero que la medida más importante es la prohibición de acercarse al investigado al testigo protegido, pero también dependerá del delito y de las circunstancias de riesgo y necesidad del caso en concreto, debiendo resguardar la fuente de información.	Solo en el caso que sea el único testigo que tiene conocimiento o ha presenciado la comisión del ilícito investigado vinculado a delitos complejos de organización criminal en el que se pone en juego su seguridad, se hace necesario e indispensable otorgar medidas de protección de reserva su identidad, toda vez que la información que brinde el testigo protegido coadyuvara y permitirá la obtención de evidencias que esclarezcan la	F1 Comisión del ilícito (CI) Información necesaria (IN) Investigación Penal (IP) F2 Prohibición de acercase (PA) Circunstancias de riesgo y necesidad (CRN) F3 Comisión del ilícito (CI) Organización criminal (OC) Poner en juego la seguridad del testigo (PJS) Medidas de Protección (MP) Obtención de información (OI) Elementos periféricos (EP)	- Comisión del ilícito (CI) - Información necesaria (IN) - Medidas de Protección (MP) - Circunstancia de riesgo y necesidad (CRN)		Todos los fiscales consideran que las medidas de protección son necesarias para garantizar que la vida del testigo, con el objeto de que pueda cumplir con brindar información importante para la investigación.		

				investigación, siempre que dicha declaración se vean respaldadas con otros elementos periféricos.					
	6. ¿Considera usted que las medidas de protección de los testigos con reserva de identidad ha vulnerado el principio de publicidad de los actos procesales en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	No vulnera este principio, puesto que si bien uno de los principios que rigen el proceso penal es el de publicidad, la medida dictada respecto de la reserva de identidad del testigo, es no conocer su identidad, no obstante, las diligencias de esta obra en la carpeta fiscal, diligencia que es de conocimiento de las partes procesales.	La reserva de identidad es una consecuencia de las medidas otorgadas a los testigos, que tendrá que regularizar con el transcurso del tiempo, sin embargo, las actuaciones realizadas con él se encuentra en la carpeta fiscal.	Si vulnera este principio, porque se desconoce la identidad del testigo protegido, sin embargo, ante el riesgo a su seguridad, el de su familia o se vea amenazado los bienes del testigo protegido, corresponde la medida dictada respecto de la reserva de identidad del testigo, regulado en la norma procesal penal, cuya declaración coadyuva en la investigación, diligencia que es de conocimiento de las partes procesales.	F1 Proceso penal (PP) Principio de Publicidad (PPU) Diligencias de investigación (DIN) Carpeta Fiscal (CF) F2 Reserva de Identidad (RI) Regularizar en el trascurso del tiempo (RTT) Actuaciones de investigación (AI) Carpeta Fiscal F3 Reserva de identidad del testigo protegido (RITP) Riesgo a la seguridad del testigo y su familia (RSTF) Parte procesales (PP)	- Diligencias de investigación (DIN) - Carpeta Fiscal (CF) - Reserva de Identidad (RI)	La fiscal 3 difiere de la opinión de las fiscales 1 y 2 porque considera la medida de reserva de identidad si afecta al principio de publicidad, puesto que no permite conocer la identidad ni participar en la diligencia con el testigo, sin embargo, se encuentra justificado por el riesgo o peligro en el que se pudiera encontrar.	La mayoría de los entrevistados consideran que la medidas de protección no afecta al principio de publicidad, debido que la declaración del testigo se encuentra en la carpeta fiscal, teniendo el acceso a la citada información el investigado. La Fiscal F3 discrepa de los otros fiscales, en el sentido que, si considera una vulneración al principio mencionado, sin embargo, se encuentra justificado por el riesgo o peligro en que se podría hallar el testigo ante la colaboración con la justicia.	
Objetivo específico 2: Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una	7. ¿De qué manera la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?	La declaración o participación del testigo protegido debe ser corroborada y las mismas deben tener las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo	No afecta, toda vez que la declaración de un testigo no determina la responsabilidad penal del investigado, debiendo la defensa técnica prepararse	La declaración del testigo protegido es única, la misma que desde luego debe ser corroborada con elementos periféricos, debiendo tener las garantías de certeza	F1 La declaración del testigo protegido debe ser corroborada (DTPC) Garantías procesales (GP) Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 (AP)	- La declaración del testigo protegido debe ser corroborada (DTPC) - Garantías procesales (GP)		Todos los fiscales consideran que la declaración testimonial no afecta el derecho al debido proceso, ya que, cumple con las garantías señaladas en el Acuerdo Plenario	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados, se advierte que consideran que la declaración testimonial del testigo con reserva

sede fiscal, Lima Centro, 2021.		Plenario 02-2005/CJ-116. Por tanto, no vulnera derechos del investigado.	para cuestionario con elementos de convicción.	establecidas en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116. Por tanto, no vulnera derechos del investigado.	Derechos del investigados (DI) F2 La declaración del testigo no determina responsabilidad (DTPNDR) Defensa Técnica (DT) Elementos de convicción (EC) F3 La declaración del testigo protegido es única (LDPU) Elementos periféricos (EP) Garantías procesales (GP) Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 (AP) Derechos del investigados (DI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos del investigados (DI)</li> <li>- Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 (AP)</li> <li>- Elementos de convicción (EC)</li> </ul>		02-2005/CJ-116, en el cual se establece la forma en que se debe de llevar la mencionada diligencia, pudiendo ser cuestionada por el investigado.	de identidad no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede fiscal de Lima Centro, ya que, si bien es importante que brinde información, esto debe de estar acompañados de elementos de convicción que lo sustente, teniendo la oportunidad de la defensa del investigado cuestionar lo declarado por el testigo, en el momento que la diligencia se encuentren plasmado en los actuados de la carpeta fiscal o en el juicio.
	8. ¿Cree usted que la declaración del testigo ha sido relevante para determinar la responsabilidad penal de una persona en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.	Como indique, si es el único testigo que presencié los hechos denunciados, si es relevante, pero esta declaración debe tener controles legales, toda vez que su testimonio coadyuva a la tesis fiscal	No determina la responsabilidad, pero si tiene un conjunto de elementos de convicción, pruebas como sustentar su dicho podría ser determinante en la investigación.	Si, la declaración del testigo es relevante para determinar la responsabilidad penal de una persona, puesto que es el único testigo que presencié los hechos denunciados, siempre y cuando esta declaración, este respaldada y	F1 La declaración del testigo (DT) Controles legales (CL) Tesis fiscal (TF) F2 La declaración del testigo no determina responsabilidad (DTNDR)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La declaración testimonial no determina responsabilidad (DTNDR)</li> <li>- Evidencias proporcionadas por el testigo (EPT)</li> <li>- Elementos de convicción (EC)</li> <li>- Teoría Fiscal (TF)</li> </ul>		Todos los fiscales consideran que la declaración del testigo protegido no determina la responsabilidad penal del investigado, siendo necesario que sean acompañados por elementos periféricos que demuestre lo declarado.	

				corroborada con otros elementos periféricos que acredite la versión del testigo protegido, declaración testimonial que coadyuva a sustentar la teoría del fiscal.	Elementos de convicción (EC) Pruebas sustentatorio (PS) F3 La declaración del testigo es relevante para determinar la responsabilidad (DTRDR) Elementos periféricos (EP) Teoría fiscal (TF)				
9. ¿Considera usted lícito que la defensa técnica del imputado no pueda rebatir la declaración de un testigo en la jurisdicción fiscal de investigación? Argumente.	Se debe aclarar que, a nivel fiscal es derecho del abogado del imputado a participar en todas las diligencias, así como a interrogar a los testigos, cuestionar u objetar la declaración, es una acción que se realiza en la etapa de juicio oral, pues es ahí donde las pruebas son valoradas y crean convicción al juez.	No se puede debatir, solo se tendría que buscar elementos de convicción que sustenten lo contrario a lo declarado, conforme a la norma que lo regula.	No es lícito que la defensa técnica del imputado no pueda rebatir la declaración de un testigo en la jurisdicción fiscal, sin embargo, nuestra norma procesal adjetiva permite a nivel fiscal se haga la excepción, a fin de garantizar la seguridad del testigo, no obstante, en la etapa juicio podrá rebatirlo.	F1 Derechos del imputado (DI) Participar en las diligencias (PD) Interrogar a los testigos (IT) Cuestionar la Declaración (CD) Juicio Oral (JO) Valoración de pruebas (VP) F2 Elementos de convicción (EC) No se puede rebatir la declaración (NPRD) Regula por la norma (RN) F3 Defensa técnica (DT) Garantizar la seguridad del testigo (GST)	- Derechos del imputado (DI) - Elementos de convicción (EC) - No se puede rebatir la declaración - Etapa de juicio oral (EJO)		Todos los fiscales consideran que es lícito que la defensa del investigado no pueda rebatir la declaración del testigo protegido en plena diligencia, toda vez que se garantiza su seguridad, sin embargo, lo pueden cuestionar una vez que se encuentre en los actuados de la carpeta fiscal o en el atapa de juicio oral.		

					No se puede rebatir la declaración (NPRD) Etapa de juicio (EJ)				
Objetivo específico 3: Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	10. ¿De qué manera la confidencialidad de las actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?	No considero que vulnere derecho alguno del investigado, puesto que la confidencialidad es únicamente respecto de preservar la identidad del testigo protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, empero la diligencia (declaración) esta obra en la carpeta.	Yo considero que no se afecta al investigado, dado que la confidencialidad recae en la identidad del testigo y otros datos personales, empero, la declaración se encuentran en la carpeta, teniendo acceso a la misma.	No considero que la confidencialidad de las actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad afecte el derecho del investigado, toda vez que la protección de la identidad del testigo u otro dato personal es garantizar la seguridad del testigo, empero, la declaración obra en la carpeta fiscal, el cual tiene acceso el investigado.	F1 Preservar la identidad del testigo protegido (PITP) Diligencia de Declaración (DD) Carpeta fiscal (CF) F2 Confidencialidad recae en la identidad del testigo (CRIT) Declaración (D) Carpeta fiscal (CF) F3 Protección de la identidad del testigo protegido (PITP) Garantizar la seguridad del testigo (GST) Carpeta fiscal (CF)	- Confidencialidad recae en la identidad del testigo (CRIT) (CNVDDP) - Diligencia de Declaración (DD) - Carpeta fiscal (CF)		Todos los fiscales consideran que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido no afecta al debido proceso, ya que, el objeto es proteger la identidad de testigo, a fin de evitar la consumación del riesgo o peligro por brindar información relevante para la investigación.	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados, se advierte que consideran que la confidencialidad de los actos procesales del testigo con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede fiscal de Lima Centro, ya que, si bien se protege la identidad del testigo para evitar la consumación del riesgo o peligro, no obstante, cuando la diligencia obra en la carpeta fiscal, puede ser cuestionado por la defensa del investigado o en la etapa de juicio oral tiene la oportunidad de contradecirlo con elementos de convicción que desvirtúe los declarado por el testigo protegido.

	<p>11. ¿Cree usted que las actuaciones en las distintas etapas procesales han sido confidenciales o de información abierta para el imputado en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? ¿Explique por qué?</p>	<p>Por disposición procesal, la investigación penal es reservada, únicamente las partes procesales pueden conocer los actuados y es un derecho del abogado del investigado conocer lo obrante en la carpeta fiscal. Por tanto, es de información abierta.</p>	<p>No, considero que la reserva de la información proporcionada por un testigo protegido hasta cierta etapa debe de ser reservada, pero una vez corroborada la información, tiene que ser parte de los actuados que permita conocer a los investigados lo hechos que deberían debatirse.</p>	<p>No considero que las actuaciones en las distintas etapas procesales sean confidenciales, sin embargo, el abogado del imputado debidamente acreditado en cualquier momento puede obtener copia simple de las actuaciones, lo que evidencia que las actuaciones son de información abierta para el imputado en la jurisdicción fiscal de Lima Centro.</p>	<p>F1 Disposición procesal (DPR) Investigación penal (IP) Partes procesales (PPR) Derechos del investigado (DI) Carpeta fiscal (CF) Información abierta (IA) F2 Reserva de información (RI) Corroboración de información (CI) Etapa de investigación (EI) Actuados (A) Hechos en debate (HD) F3 Etapas procesales (EP) Abogado del imputado (AI) Acceso a las actuaciones (AA) Información abierta (IA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de investigación (EI)</li> <li>- Partes procesales (PP)</li> <li>- Información abierta (IA)</li> <li>- Acceso a las actuaciones (AA)</li> </ul>		<p>Todos los fiscales consideran que las actuaciones realizadas con el testigo son reservadas hasta cierta etapa, ya que, posteriormente son de acceso abierto al investigado para que pueda cuestionarlo si considera conveniente con los elementos de convicción de desvirtúe lo declarado por el testigo.</p>	
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--

	<p>12. ¿Considera usted que la confidencialidad en los actos procesales en el cual participa el testigo y no la defensa técnica del imputado ha vulnerado al principio de contradicción procesal en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.</p>	<p>No porque como ya indiqué, este principio está presente siempre en todo el proceso penal, el cual es desarrollado de manera íntegra en la etapa de juicio oral, prevaleciendo el derecho a la defensa del investigado.</p>	<p>La confidencialidad no vulnera ningún derecho ni principio procesal, -ya que todo tiene una etapa, los plazos son exactos, en donde se le da la oportunidad al investigado que después realice su defensa.</p>	<p>No considero que se vulnere al principio de contradicción procesal, porque la defensa si puede hacer efectivo dicho principio en forma plena en la etapa de juicio oral.</p>	<p>F1 Proceso penal (PP) Etapa de juicio oral (EJO) Derecho a la defensa del investigado (DDI) F2 Principio procesal (PPR) Plazos (P) Defensa del investigado (DI) F3 Principio de contradicción (PC) Etapa de juicio oral (EJO)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa del juicio oral (EJO)</li> <li>- Derecho a la defensa del investigado (DDI)</li> <li>- Principio de la contradicción (PC)</li> </ul>		<p>Todos los fiscales consideran que la confidencialidad de los actos procesales no afecta al principio de contradicción, puesto que la defensa del investigado si puede contradecir lo declarado por el declarado, sin embargo, no al momento de la diligencia, sino, cuando la actuación obre en la carpeta fiscal o juicio oral.</p>	
--	---	---	---	---	--	---	--	---	--

*Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 3 de entrevistados: Abogados Litigantes (A1, A2 y A3)*

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados			Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
		A1	A2	A3					
<p>Objetivo general: Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>1. ¿De qué manera la reserva de identidad del testigo protegido ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?</p>	<p>Desde esta perspectiva, la reserva de identidad ha afectado el derecho de defensa como una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada.</p>	<p>El testigo con reserva de identidad es una manifestación de desproporcionalidad a favor del Ministerio Público, toda vez que impide que el imputado conozca su identidad y que la defensa técnica de éste no participe en la declaración del testigo, limitando el derecho a su defensa, salvo causa debidamente justificada.</p>	<p>En principio se advierte que la figura del testigo protegido si afecta el derecho al debido proceso, puesto que no permite que la defensa técnica del imputado sea parte de la diligencia de declaración, impidiendo que pueda contradecir en el momento que se encuentra testigo, el cual es una garantía procesal.</p>	<p>A1 Reserva de identidad (RI) Garantía constitucional (GC) Actividades procesales (AP) A2 Reserva de identidad (RI) Manifestación de desproporcionalidad (MP) Ministerio Público (MPU) Defensa técnica (DT) A3 Reserva de identidad (RI) Defensa del imputado (DI) Impidiendo contradecir al testigo (ICT) Garantía procesal (GP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reserva de identidad (RI)</li> <li>- Garantías procesal (GP))</li> <li>- Defensa técnica del investigado (DT).</li> </ul>		<p>Todos los abogados litigantes opinan que la reserva de identidad del testigo si limita el derecho al debido proceso, toda vez que no se respeta el procedimiento establecido en la norma procesal, en el sentido que la defensa del investigado no puede participar en las actuaciones en el cual se encuentra el testigo protegido en una investigación o proceso.</p>	<p>Conforme a las respuestas de los abogados litigantes entrevistados, se advierte que la reserva de identidad del testigo protegido si afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que el derecho a la defensa es una garantía constitucional que busca resguardar las actuaciones realizadas en una investigación o proceso, con el objeto de cumplir con los procedimientos establecidos en la norma procesal, ya que, al desconocer la identidad del testigo protegido no permite desarrollar una adecuada defensa del imputado, en consecuencia, estaríamos frente una medida</p>

									desproporcional a favor del Ministerio Público, salvo causa debidamente justificada.
2. ¿Considera usted que la reserva de identidad del testigo es una medida de protección desproporcional, el cual ha generado desigualdad de armas en agravio del imputado en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	Si, en este sentido, se puede afirmar que un proceso no puede considerarse como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, y elementos de respaldo jurídico necesarios, por consiguiente, existe una desigualdad de arma en beneficio del Ministerio Público.	La reserva de identidad del testigo si genera una desigualdad de armas, por parte de la Fiscalía, quienes efectúan diligencias con la participación del testigo, sin la presencia del abogado defensor del investigado, impidiendo que se pueda contradecir en el momento.	Considero que es desproporcional el instrumento de testigo protegido con reserva de identidad por parte del Ministerio Público, puesto que es una fuente de prueba que no puede ser cuestionado ni confrontado por el investigado al momento que se lleva cualquier diligencia con participación del testigo.	A1 No permite plantear argumentos, y estrategias y elementos jurídicos (NPAEE) Desigualdad de armas (DA) Ministerio Público (MPU) A2 Desigualdad de armas (DA) Fiscalía (F) Defensa del investigado (DIN) No contradicción (NC) A3 Es desproporcional el testigo protegido (DTP) Fuente de prueba (FP) No se permite cuestionar al testigo protegido en la diligencia (NCTPD)	- No se permite cuestionar al testigo protegido en la diligencia (NCTPD) - Desigualdad de armas (DA) - Ministerio Público (MPU)	El juez 3 discrepa de la opinión de los jueces 1 y 2 porque considera que la reserva de identidad del testigo protegido es instrumento procesal a favor del Ministerio Público, generando una desproporcionalidad procesal.	Todos los abogados litigantes opinan que la reserva de identidad es una medida desproporcional a favor del Ministerio Público, ya que, es un medio probatorio que no puede ser cuestionado por parte de la defensa técnica del imputado al momento que se realiza la diligencia con el testigo protegido.		
3. ¿Cree usted que en la jurisdicción fiscal de Lima Centro el testigo con reserva de identidad no ha permitido el libre ejercicio del derecho a	Efectivamente, se ha recurrido al uso de los testigos protegidos a fin de que puedan revelar informaciones que resulten ser útiles	Respecto a la reserva de identidad de los testigos si se ha visto limitado el derecho a la defensa del imputado, debido a que no se le	En mi opinión, si hablamos del testigo protegido, su aplicación si ha transgredido el derecho del investigado, toda	A1 Revelan información útil (RIU) No permite el interrogatorio a los testigos (NPIT) Abogado defensores	- No se permite participar en las diligencias con el testigo protegido (NPDTP)		Todos los abogados litigantes opinan que el testigo protegido con reserva de identidad si ha limitado el ejercicio de la defensa técnica del		

	la defensa de los imputados? Explique por qué.	para el proceso penal, sin embargo, no se permite el interrogatorio previo a los testigos por parte de los abogados defensores, lo cual desde mi punto de vista, afecta al derecho fundamental que tiene toda persona al derecho de defensa.	permite participar en las diligencias en las cuales se encuentra el testigo protegido.	vez que al no permitirse a la defensa del investigado participar en la declaración del testigo es una manifestación e vulneración al principio de contradicción.	Derecho de defensa (DD) A2 Defensa del imputado (DI) No se permite participar en las diligencias con el testigo protegido (NPDTP) A3 No permite participar en las diligencias con el testigo protegido (NPDTP) Principio de contradicción (PC)	- Derecho de defensa (DD)		imputado, puesto que no se permití conocer la identidad del testigo y participar en las sus diligencias, impidiendo desarrollar una adecuada y oportuna defensa.	
Objetivo específico 1: Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	4. ¿De qué manera las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad han afectado el derecho al debido proceso del investigado?	Perjudica el principio de igualdad de armas ante la ley, en el sentido que se le brinda medidas a favor del testigo que limitan el derecho a la defensa del investigado.	Si afecta el derecho de los investigados, ya que, las medidas son desigual e irracional que impiden conocer la identidad e interés del testigo con la investigación.	Las medidas de protección muchas veces son desproporcional a la situación de riesgo del testigo, por lo tanto, si afecta al derecho de los investigados, ya que, se le impide conocer su identidad y cuestionarlo en su oportunidad.	A1 Perjudica el principio de igualdad de armas (PPIA) Medidas que limitan el derecho de defensa del investigado (MLDDI) A2 Medidas desigual e irracional (MDI) Impide conocer la identidad e interés del testigo con la investigación (ICIITI) A3 Las medidas de protección son desproporcional (MPD) Situación de riesgo del testigo (SRT)	- Las medidas de protección son desproporcionales (MPD) - Impedimento de conocer la identidad del testigo (ICIT)		Todos los abogados litigantes opinan que las medidas de protección si afecta el derecho al debido proceso, toda vez que al no demostrarse el grado de riesgo o peligro del testigo no se le puede brindar medidas que restrinja conocer su identidad o impedir participar en las diligencias en el cual se encuentra el testigo, ya que, se estaría transgrediendo los parámetros procesales en una investigación.	Conforme a las respuestas de los abogados litigantes entrevistados, se advierte que las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, puesto que al desconocer la identidad del testigo se impide conocer su interés y vínculo con la investigación, siendo desproporcional la

					Impedimento de conocer la identidad del testigo (ICIT)				medida aplicada, habiendo otras medidas como resguardo policial, evitando una trasgresión al derecho a la defensa, siempre y cuando, las medidas aplicadas se encuentran debidamente justificadas por el grado o riesgo en que pudiera encontrarse el testigo, sirviendo de herramienta para la obtención de información y evidencia sobre la comisión de un hecho criminal.
	5. ¿Cree usted que es necesario otorgar medidas de protección a favor de los testigos para la obtención de evidencias en la investigación penal en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.	Si es necesario para obtener información sobre la investigación, no obstante, su aplicación de las medidas se dará si se advierte violencia o amenazas de por medio, sin embargo, se tiene que tener en cuenta que el reglamento del testigo protegido señala que hay otras medidas menos	Es necesario, siempre y cuando, se evidencie un riesgo o peligro para el testigo, de lo contrario estaríamos frente una medida desproporcional, ya que, el fin no justifica los medios.	La norma señala que las medidas son necesario cuando el testigo se encuentra en grave riesgo o peligro, el cual debe ser claramente sustentado por el fiscal, contrario sensu, se estaría vulnerando el derecho del investigado.	A1 Si necesario para la obtención de información (NOI) Las medidas se aplica si se advierte violencia o amenaza para el testigo (MAAVAT) Resguardo Policial (RP) A2 Evidencia de resigo o peligro del testigo (ERPT) Medidas desproporcional (MD)	- Si necesario para la obtención de información (NOI)  - Las medidas se aplica si se advierte violencia o amenaza para el testigo (MAAVAT)		Todos los abogados litigantes opinan que las medidas de protección si son necesarios para garantizar la fuente de información, sin embargo, previamente es fundamental que se demuestre el grado de riesgo o peligro del testigo, de lo contrario estaríamos frente una vulneración del derecho al debido proceso del investigado.	

		lesiva como el resguardo policial.			El fin no justifica los medios (FNJM) A3 Las medidas se aplica si se advierte violencia o amenaza para el testigo (MAAVAT) Sustentado por la fiscalía (SF)				
6. ¿Considera usted que las medidas de protección de los testigos con reserva de identidad ha vulnerado el principio de publicidad de los actos procesales en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	No, debido que la aplicación de las medidas de protección encuentra su justificación en el desarrollo de la investigación en el proceso penal, esto es, debido a la expansión de los fenómenos criminológicos que cada vez requieren mayor intervención estatal para garantizar la tranquilidad pública, ello hace que el empleo de la figura procesal del testigo protegido u de otros de naturaleza análoga, se convierta en el instrumento de mayor trascendencia en el proceso.	Las medidas de protección limitan el principio de publicidad, en el extremo que no permite que las actuaciones en el cual participa el testigo protegido no sea de acceso abierto para el investigado, sin embargo, se encuentra justificado en el riesgo o amenaza en que se pudiera encontrar el testigo.	En principio los actos de investigación son reservados, ya que, solo las partes involucradas tienen acceso a los documentos de la investigación, por lo tanto, no se estaría vulnerando el principio de publicidad, empero, lo que se vulneraría sería el principio de contradicción, ya que, no se le permite participar a la defensa de investigado en las diligencias con el testigo protegido.	A1 Las medidas de protección encuentra su justificado en el proceso penal (MPJPP) Expansión de los fenómenos criminológicos que requieren intervención estatal para garantizar la tranquilidad pública (EFCIEGTP) A2 Las medidas de protección limitan el principio de publicidad (MPLPP) Las medidas se encuentra justificado en el riesgo o amenaza del testigo (MJRAT) A3 los actos de investigación son reservados (AIR)	- Las medidas limita el principio de contradicción (MLPC) - Las medidas se encuentra justificado en el riesgo o amenaza del testigo (MJRAT)		Todos los abogados litigantes opinan que las medidas de protección no afecta el principio de publicidad, salvo en los casos de reserva de identidad, ya que, no permite el acceso a las diligencias en el cual participa el testigo, no obstante, se encuentra justificado por el riesgo o peligro de testigo, debidamente sustentado por el Ministerio Público.		

					Las medidas limita el principio de contradicción (MLPC) Defensa del investigado (DI)				
Objetivo específico 2: Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	7. ¿De qué manera la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?	El derecho constitucional a interrogar testigos abarca uno de los contenidos esenciales del derecho a la prueba, el cual está implícitamente en el derecho al debido proceso, establecido en el artículo 139°, inciso 3) de la Carta Magna, viéndose afectado con la aplicación de la figura procesal del testigo con reserva de identidad.	El instrumento procesal del testigo protegido si afecta el derecho al debido proceso, ya que, no permite que la defensa del imputado participe en su declaración y pueda ejercitar el derecho a contradecir, en este sentido, existe una colisión entre el debido proceso con la administración de justicia.	El testigo protegido con reserva de identidad es una limitación al principio de contradicción, puesto que no permite que el testigo sea cuestionado en el momento que brinda su declaración por parte de la defensa técnica del imputado.	A1 El interrogatorio es un derecho constitucional (IDC) Carta Magna (CM) Figura procesal del testigo protegido (FPTP) A2 Instrumento procesal del testigo protegido (IPTP) Impide participar en declaración del testigo (IPDT) Colisión entre el debido proceso y la administración de justicia (CDPAJ) A3 Limitación del principio de contradicción (LPC) Impide participar en declaración del testigo (IPDT) Derecho de defensa (DD)	- Instrumento procesal del testigo protegido (IPTP) - Impide participar en declaración del testigo (IPDT) - Derecho de defensa (DD)		Todos los abogados litigantes opinan que la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso, toda vez que no permite que la defensa del investigado participe en la mencionada diligencia, impidiendo que se cuestione lo declarado por el testigo al momento de su actuación.	Conforme a las respuestas de los abogados litigantes entrevistados, se advierte que la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que no permite ejercer adecuadamente el derecho a la defensa, reprimiendo la participación del abogado del imputado en las diligencias del testigo protegido, en consecuencia no puede ser cuestionado al momento de su declaración, teniendo en cuenta que la información que brinde el testigo puede conllevar a

									encontrar evidencias que sustente los hechos expuestos.
8. ¿Cree usted que la declaración del testigo ha sido relevante para determinar la responsabilidad penal de una persona en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? Explique por qué.	La sola declaración no es relevante, sin embargo existe una afectación del derecho fundamental de la defensa en la obtención de la concurrencia de testigos propuestos.	La declaración es un indicio sobre la comisión de un delito, sin embargo, no es determinante para atribuir una responsabilidad penal, debiendo de ser necesario el acompañamiento de evidencias sustanciales que demuestre lo declarado por el testigo.	La declaración no determina la responsabilidad del investigado, para lo cual es necesario que corteje pruebas que realmente aclaren y sustente la declaración del testigo, de lo contrario solo será una especulación.	A1 La sola declaración no es relevante (DNR) Derecho fundamental de la defensa (DFD) A2 La declaración es un indicio sobre la comisión de un delito (DICD) Evidencias sustanciales que demuestre lo declarado por el testigo (ESDDT) A3 La declaración no determina la responsabilidad del investigado (DNDRI) Es necesario cotejar con pruebas la declaración del testigo (NCDT)	- La declaración no determina la responsabilidad del investigado (DNDRI) - Evidencias sustanciales que demuestre lo declarado por el testigo (ESDDT)		Todos los abogados litigantes opinan que la declaración del testigo protegido no determina la responsabilidad penal del investigado, debiendo de ser acompañados con evidencia para su credibilidad y objetividad.		
9. ¿Considera usted lícito que la defensa técnica del imputado no pueda rebatir la declaración de un testigo en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	No es lícito, sin embargo, se tendría que tener en cuenta el pronunciamiento de La Corte IDH sostuvo que el testigo con reserva de identidad limita el ejercicio del derecho	Es una limitación al derecho de defensa del investigado, en el extremo, que impide que la defensa del imputado cuestione en el momento el dicho por el testigo, evidenciándose una	No lo considero lícito, a pesar se encuentra regulado en una norma, ya que, se transgrede el derecho a contradecir y desvirtuar la declaración del testigo, siendo una	A1 Es ilícito que no se pueda rebatir la declaración (INRD) Impedimento de cuestionar y corroborar la declaración del testigo (ICCDT) A2	- Es ilícito que no se pueda rebatir la declaración (INRD) - Impedimento de cuestionar y corroborar la declaración del testigo (ICCDT)		Todos los abogados litigantes opinan que el impedimento de rebatir la declaración del testigo en la misma diligencia con el testigo protegido es una vulneración al debido proceso, puesto que no permite		

		fundamental de la defensa del imputado al no permitirle el interrogatorio de los testigos llamados a concurrir a prestar declaración en un proceso judicial, debido a que le impide formular cuestionamientos sobre una posible animosidad en su persona, como también no permite comprobar si la declaración es equívoca.	vulneración al principio de contradicción.	garantía procesal a favor del investigado.	Impide que la defensa del imputado cuestione en el momento la declaración del testigo (IDTICDT) Vulneración del principio de contradicción (VPC) A3 Regulado en la norma (RN) Transgresión al derecho de contradecir (TDC) Garantía procesal (GP)			realizar preguntas que desvirtúen los hechos expuestos por éste.	
Objetivo específico 3: Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.	10. ¿De qué manera la confidencialidad de las actuaciones del testigo protegido con reserva de identidad ha afectado el derecho al debido proceso del investigado?	La imposición de la figura procesal del testigo con reserva de identidad vulnera el derecho constitucional de la defensa al imputado al limitar su ejercicio de la contradicción, a no comprobar la veracidad de su declaración testimonial, al no realizarse un adecuado control por el operador judicial mediante de la inmediación en el interrogatorio y contrainterrogatorio	La confidencialidad de los actos procesales si afecta el derecho al debido proceso, ya que, no se permite que la defensa del investigado participe en la diligencias con el testigo y al desconocer su identidad impide conocer su interés en la investigación o proceso.	La confidencialidad en una investigación si limita el derecho del investigado, en el extremo que no se le brinda la oportunidad de ejercer su derecho a contradecir y participar en las diligencias en el cual se encuentre el testigo.	A1 Figura procesal del testigo con reserva de identidad (FPTRI) Derecho constitucional a la defensa (DCD) Limite al derecho de contradicción (LDC) A2 Confidencialidad de los actos procesales (CAP) Derecho de defensa del investigado (DDI) Impide conocer su Interés del testigo en la investigación o proceso (ITIP) A3	- La confidencialidad en una investigación si limita el derecho del investigado (CILDI) - Derecho constitucional a la defensa (DCD) - Limite al derecho de contradicción (LDC)		Todos los abogados litigantes opinan que la confidencialidad si limita el derecho al debido proceso, por cuanto no permite conocer la identidad del testigo, trayendo como consecuencia el desconocimiento de sus intereses y la participación en las diligencias donde se encuentra presente.	Conforme a las respuestas de los abogados litigantes entrevistados, se advierte que consideran que la confidencialidad en las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, al desconocer los datos personales del testigo protegido se impide conocer su

		del mencionado testigo.			La confidencialidad en una investigación si limita el derecho del investigado (CILDI) Limita el derecho a contradecir (LDC)				interés y vinculación con la investigación, imposibilitando a la defensa del imputado en participar en las diligencias en las que se encuentre, en consecuencia, no se puede efectuar preguntas para cuestionar los hechos expuesto por el testigo al momento que se ejecuta la diligencia, sin embargo, el investigado tiene acceso al expediente donde se halla actuaciones realizadas con el testigo.
	11. ¿Cree usted que las actuaciones en las distintas etapas procesales han sido confidenciales o de información abierta para el imputado en la jurisdicción fiscal de Lima Centro? ¿Explique por qué?	Considero que todas las actuaciones procesales se han dado en fiel cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en	Las diligencias con el testigo protegido son confidenciales, ya que, no se permite que participe la defensa técnica del imputado, sin embargo, los documentos en el cual se deja constancia de su realización si son de acceso abierto para las partes procesales.	Los actuados en el cual se advierte las diligencias realizadas con el testigo protegido si son de acceso al investigado, pero no al momento en que se lleva a cabo las actuaciones.	A1 Limite al derecho de contradicción (LDC) Garantías, requisitos y normas de orden público (GRNOP) Derecho a la defensa (DD) A2 Defensa técnica del imputado (DI) Los documentos en el cual se deja constancia de las diligencias son de acceso abierto (DCDAA)	- Derecho a la defensa (DD) - Los documentos en el cual se deja constancia de las diligencias son de acceso abierto (DCDAA)		Todos los abogados litigantes opinan que las actuaciones en las distintas etapas del proceso penal sobre el testigo protegido son confidenciales, ya que, no se permite conocer ni participar en las diligencias, sin embargo, los actuados en los cuales se deja constancia de las diligencias realizadas si son de acceso abierto para las partes procesales.	

		condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.			A3 Los documentos en el cual se deja constancia de las diligencias son de acceso abierto (DCDAA)				
	12. ¿Considera usted que la confidencialidad en los actos procesales en el cual participa el testigo y no la defensa técnica del imputado ha vulnerado al principio de contradicción procesal en la jurisdicción fiscal materia de investigación? Argumente.	La reserva de identidad del testigo limita el ejercicio del derecho de defensa puesto que impide realizar preguntas relacionadas con la posible enemistad, prejuicio y confiabilidad de la persona declarante, así como otras que permiten argumentar que la declaración es falsa o equivocada. Si la defensa no tiene conocimiento de la identidad de la persona que busca cuestionar, puede ser privado de los datos que le permitan demostrar que él (o ella) tiene prejuicios, es hostil o poco fiable.	La confidencialidad si limita el principio de contradicción, puesto que no permite a la defensa del investigado que pueda oponerse o cuestionar la declaración del testigo al momento que se ejecuta la diligencia, ya que, el conocer la identidad del testigo ayudaría a conocer sus interés y plantear un contrainterrogatorio que desvirtúe lo declarado.	Si vulnera el principio de contradicción, toda vez que al no conocer la identidad del testigo y no permitirse que la defensa del imputado participe en la diligencia de declaración u otro en el cual se encuentre el testigo protegido no se puede plantear preguntas al instante para cuestionar su declaración, teniendo esa posibilidad cuando se encuentra en los actuados.	A1 Limite al derecho a la defensa (LDD) Impide conocer la identidad del testigo (ICIT) A2 Limite al principio de contradicción (LPC) Defensa del investigado (DIN) El Desconocimiento de la identidad del testigo perjudica al investigado (DITPI) El contrainterrogatorio desvirtúa la declaración del testigo A3 Vulneración del principio de contradicción (VPC) Desconocimiento de la identidad del testigo protegido (DITP) Impedimento de cuestionar la	- Limite al principio de contradicción (LPC) - Impide conocer la identidad del testigo (ICIT) - Defensa del investigado (DIN)		Todos los abogados litigantes opinan que la confidencialidad de las diligencias procesales en el cual participa el testigo protegido si limita el principio de contradicción, ya que, no permite que se realice preguntas que desvirtúen lo declarado por el testigo.	

					declaración del testigo (ICDT)				
--	--	--	--	--	-----------------------------------	--	--	--	--

Objetivo	Interpretación general de varios tipos de entrevistados			Ideas, conceptos o frases de los tipos de entrevistados	Convergenencias (semejanzas)	Divergenencias (diferencias)	Interpretación final de objetivos
	Tipo 1: J	Tipo 2: F	Tipo 3: A				
<p>Objetivo general:  Analizar si la reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>Los jueces entrevistados en su mayoría consideran que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que se encuentra regulado en una norma procesal, teniendo como fin garantizar la vida de los testigos y sus familiares, siempre y cuando, brinden información relevante para la investigación. Sin embargo, el juez J3 indicó que si limita la contradicción pero que es necesario porque protege la vida y/o manipulación de la fuente de prueba.</p>	<p>Los fiscales entrevistados, consideran que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que la medida se encuentra justificado por el grado de riesgo o peligro del testigo, por tanto, no genera desproporcionalidad de armas a favor del Ministerio Público, debiendo los abogados en prepararse para ejercer una adecuada defensa de sus patrocinados.</p>	<p>Los abogados litigantes entrevistados, consideran que la reserva de identidad del testigo protegido si afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que el derecho a la defensa es una garantía constitucional que busca resguardar las actuaciones realizadas en una investigación o proceso, con el objeto de cumplir con los procedimientos establecidos en la norma procesal, ya que, al desconocer la identidad dl testigo protegido no permite desarrollar una adecuada defensa del imputado, en consecuencia, estaríamos frente una medida desproporcional a</p>	<p>Jueces 1 y 2  La reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados.  El testigo protegido se encuentra regulado en una norma.  Juez 3  Limita el principio de contradicción.  Fiscales  La reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados.  La medida se encuentra justificado por el grado de riesgo o peligro del testigo.  No genera desproporcionalidad de armas a favor del Ministerio Público.  Abogados litigantes  La reserva de identidad del testigo protegido si afecta el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La reserva de identidad del testigo protegido</li> <li>- El derecho de los investigados.</li> <li>- El Desconocimiento de la identidad del testigo</li> <li>- No permite desarrollar la defensa del imputado.</li> <li>- Medida desproporcional.</li> <li>- Ministerio Público</li> </ul>	<p>Los abogados litigantes difieren de la opinión de los jueces y fiscales porque consideran que la medida de reserva de identidad si vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que el desconocimiento de la identidad del testigo protegido no permite desarrollar una adecuada defensa del imputado, salvo causa debidamente justificada por el Ministerio Público.</p>	<p>Los jueces y fiscales entrevistados consideran que la reserva de identidad del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, se encuentra regulado en la norma, el cual establece que la medida se aplica siempre y cuando se demuestre el grado de riesgo o peligro del testigo, por consiguiente, no es una medida desproporcional, sino preventiva, sin embargo, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, ya que, no se permite conocer la identidad del testigo ni participar en las diligencia en las que se encuentre, estando justificado por el peligro o riesgo del testigo, teniendo la obligación el</p>

			<p>favor del Ministerio Público, salvo causa debidamente justificada.</p>	<p>derecho de los investigados. El derecho a la defensa es una garantía constitucional que resguardar las actuaciones en una investigación o proceso. Desconocimiento de la identidad del testigo protegido no permite desarrollar una adecuada defensa del imputado. Medida desproporcional a favor del Ministerio Público, salvo causa debidamente justificada.</p>			<p>Ministerio Público de sustentar las medidas aplicadas en favor del testigo.</p>
--	--	--	---	---	--	--	--

<p>Objetivo específico 1: Analizar si las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad afectan el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>Los jueces entrevistados en su mayoría consideran que las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, debiendo ser proporcional su aplicación al riesgo y necesidad, teniendo como fin garantizar la seguridad de los testigos. No obstante, el juez J3 mencionó que si restringe los datos del testigo, el cual implica desconocer su real interés o vínculo con la investigación.</p>	<p>Los fiscales entrevistados, consideran que las medidas de protección del testigo protegido no afecta el derecho de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que las medidas otorgadas al testigo son necesarias para proteger su vida y pueda brindar información relevante para la investigación, no obstante, es indispensable que se demuestre el grado de riesgo o peligro, sin perjuicio de lo mencionado, la defensa del investigado tiene derecho al acceso de los actuados de todas las diligencias efectuadas, los cuales obra en la carpeta fiscal, teniendo la oportunidad de cuestionarlo con elementos de convicción.</p>	<p>Los abogados litigantes entrevistados, consideran que las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, puesto que al desconocer la identidad del testigo se impide conocer su interés y vínculo con la investigación, sin embargo, si las medidas aplicadas se encuentra debidamente justificadas por el grado o riesgo en que pudiera estar el testigo se justificaría su actuación, sirviendo de herramienta para la obtención de información y evidencia sobre la comisión de un hecho criminal.</p>	<p>Jueces 1 y 2 Las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso. Las medidas tienen que ser proporcional al riesgo y necesidad, con el fin garantizar la seguridad de los testigos. Juez 3 Restringe los datos del testigo, el cual implica desconocer su real interés o vínculo con la investigación.  Fiscales Las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso. Las medidas son necesarias para el testigo con el objeto de proteger su vida y brinde información relevante. Es indispensable que se demuestre el grado de riesgo o peligro. La defensa del investigado tiene acceso a los actuados de todas las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas de protección</li> <li>- Testigo protegido con reserva de identidad</li> <li>- El derecho al debido proceso.</li> <li>- Las medidas son proporcionales al riesgo y necesidad del testigo</li> <li>- Garantizar la seguridad de los testigos.</li> <li>- Restricción de los datos del testigo</li> <li>- Desconocimiento del interés o vínculo con la investigación.</li> </ul>	<p>Los abogados litigantes difieren de la opinión de los jueces y fiscales porque consideran que las medidas de protección del testigo protegido si vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que el desconocimiento de la identidad del testigo impide conocer su interés y vínculo con la investigación, salvo causa debidamente justificada.</p>	<p>Los jueces y fiscales entrevistados consideran que las medidas de protección del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, su aplicación se encuentra sujeto al riesgo o peligro del testigo, debiendo ser proporcional las medidas impuestas con los mencionados presupuestos, a fin de garantizar la seguridad del testigo, sirviendo de herramienta jurídica para la obtención de información y evidencia sobre la comisión de un ilícito penal, no obstante, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, puesto que el impedimento de conocer la identidad del testigo imposibilita conocer su interés y vínculo con la investigación, salvo causa debidamente justificada.</p>
--	--	--	---	--	---	--	---

				<p>diligencias efectuadas, los cuales obra en la carpeta fiscal.</p> <p>Abogados litigantes Las medidas de protección del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido. El desconocimiento de la identidad del testigo impide conocer su interés y vínculo con la investigación, salvo causa debidamente justificada. Es una herramienta para la obtención de información y evidencia.</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

<p>Objetivo específico 2: Analizar si la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>Los jueces entrevistados en su mayoría consideran que la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que tiene como objeto no develar su identidad y evitar algún riesgo para el testigo, debiendo de brindar información relevante acompañado con evidencias que ayuden al esclarecimiento de la investigación, puesto que la sindicación no determina la responsabilidad penal. Empero el J3 refirió que la declaración del testigo protegido si impide que la defensa del imputado participe en la declaración, evitando que ejerza su derecho a contradecir.</p>	<p>Los fiscales entrevistados, consideran que la declaración testimonial del testigo con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede fiscal de Lima Centro, ya que, si bien es importante que brinde información, esto debe de estar acompañados de elementos de convicción que lo sustente, teniendo la oportunidad la defensa del investigado cuestionar lo declarado por el testigo, en el momento que la diligencia se encuentren plasmado en los actuados de la carpeta fiscal o en el juicio.</p>	<p>Los abogados litigantes, consideran que la declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez no permite ejercer adecuadamente el derecho de defensa, impidiendo la participación del abogado del imputado en las diligencias del testigo protegido, imposibilitando que éste pueda ser cuestionado al momento de su declaración, teniendo en cuenta que la información que brinde el testigo puede conllevar a encontrar evidencias que sustente los hechos expuestos.</p>	<p>Jueces 1 y 2 La declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso. No develar su identidad y evitar algún riesgo para el testigo. Brindar información relevante acompañado con evidencias. La sindicación no determina la responsabilidad penal. Juez 3 Impide que la defensa del imputado participe en la declaración, evitando que ejerza su derecho a contradecir.  Fiscales La declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso. La declaración debe estar acompañados de elementos de convicción. El investigado tiene la oportunidad de</p>	<p>- La declaración testimonial - Testigo protegido con reserva de identidad - El derecho al debido proceso. - La declaración debe estar acompañados de elementos de convicción. - El testigo brinda información y evidencias.</p>	<p>Los abogados litigantes difieren de la opinión de los jueces y fiscales porque consideran que la declaración testimonial del testigo protegido si vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que no permite a la defensa del investigado ejercer adecuadamente el derecho a la defensa, impidiendo que participe en las diligencias en las cuales se encuentra testigo protegido.</p>	<p>Los jueces y fiscales entrevistados consideran que la declaración testimonial del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, tiene como finalidad no exponer la identidad del testigo, sin embargo, su declaración debe estar acompañado de elementos de convicción que corrobore lo declarado, debido a que la sindicación no determina la responsabilidad penal del investigado, empero, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, puesto que no permite a la defensa del investigado ejercer adecuadamente el derecho a la defensa, impidiendo que participe en la declaración del testigo protegido.</p>
--	--	--	--	---	--	--	---

				<p>cuestionar la declaración al momento que la diligencia se encuentre en los actuados.</p> <p>Abogados litigantes La declaración testimonial del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso.</p> <p>No permite ejercer adecuadamente el derecho de defensa, impidiendo la participación del abogado del imputado en las diligencias del testigo protegido.</p> <p>La información que brinde el testigo puede conllevar a encontrar evidencias que sustente los hechos expuestos.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

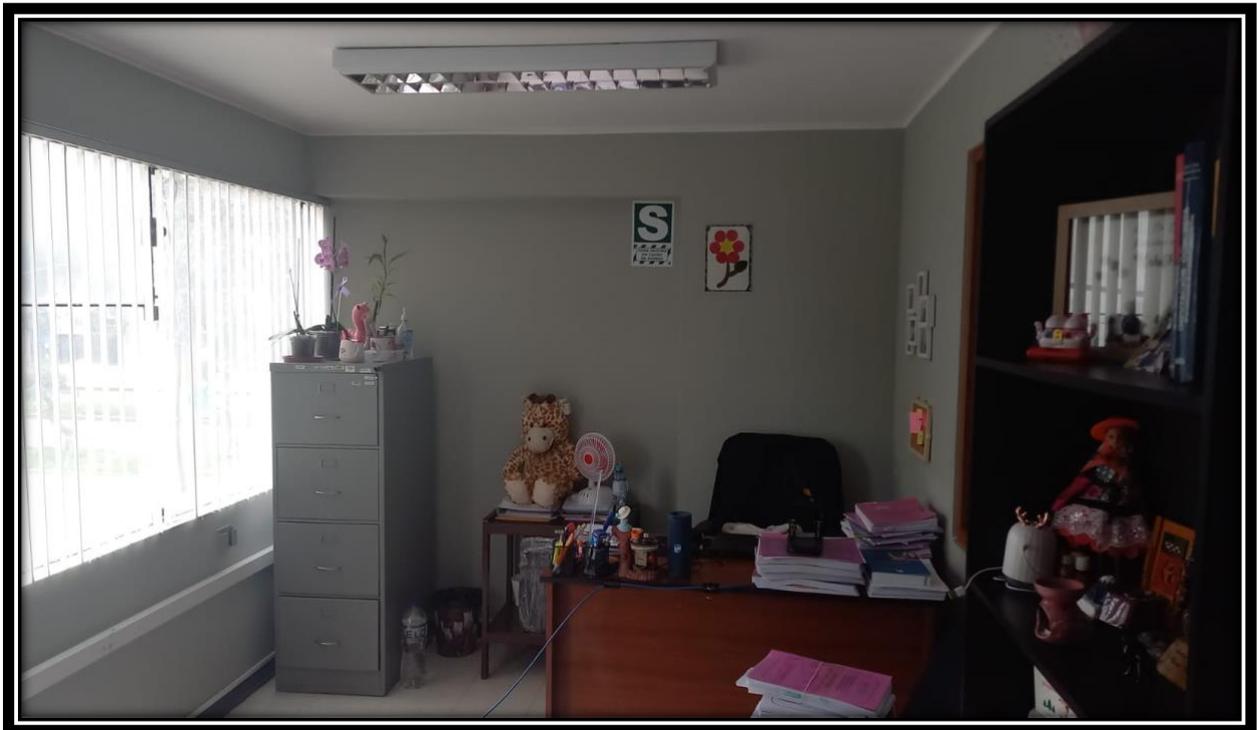
<p>Objetivo específico 3:  Analizar si la confidencialidad de las actuaciones procesales con reserva de identidad del testigo protegido afecta el derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021.</p>	<p>Los jueces entrevistados en su mayoría consideran que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, se encuentra regulada por la ley, buscando proteger la identidad del testigo, a fin de evitar las represalias por su contraparte, siendo la obligación de los operadores de justicia garantizar su cumplimiento. Sin embargo, el juez J3 indicó que la confidencialidad si limita que el imputado tenga conocimiento de cuando se llevara a cabo la diligencia de un testigo protegido, el cual confina el derecho a la defensa.</p>	<p>Los fiscales entrevistados, consideran que la confidencialidad de los actos procesales del testigo con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede fiscal de Lima Centro, ya que, si bien se protege la identidad del testigo para evitar la consumación del riesgo o peligro, no obstante, cuando la diligencia obre en la carpeta fiscal, puede ser cuestionado por la defensa del investigado o en la etapa de juicio oral tiene la oportunidad de contradecirlo con elementos de convicción que desvirtúe los declarado por el testigo protegido.</p>	<p>Los abogados litigantes entrevistados, consideran que la confidencialidad en las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso de los investigados en la sede Fiscal de Lima Centro, ya que, al desconocer la identidad del testigo protegido se impide conocer los intereses y participar en las diligencias en las cuales se encuentre éste, por consiguiente, no se puede efectuar preguntas para cuestionar los hechos expuesto por el testigo, sin embargo, la limitación se da al momento que se ejecuta la diligencia, ya que, una vez realizado se encuentra en los actuados, en el cual tiene acceso el imputado.</p>	<p>Jueces 1 y 2  La confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso.  Se encuentra regulada por la ley.  Protege la identidad del testigo  Evita las represalias por su contraparte.  Los operadores de justicia garantizan su cumplimiento.  Juez 3  Limita al imputado tener conocimiento de cuando se llevara a cabo la diligencia del testigo protegido.  Fiscales  La confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de identidad no afecta el derecho al debido proceso.  Protege la identidad del testigo para evitar la consumación del riesgo o peligro.  Puede ser cuestionado por la defensa del investigado cuando la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La confidencialidad de las actuaciones procesales</li> <li>- Testigo protegido con reserva de identidad</li> <li>- El derecho al debido proceso.</li> <li>- Protege la identidad del testigo</li> <li>- Evitar la consumación del riesgo o peligro.</li> <li>- Cuestionamiento de las diligencias cuando obre en la carpeta fiscal o en la etapa de juicio oral.</li> </ul>	<p>Los abogados litigantes difieren de la opinión de los jueces y fiscales porque consideran que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido si vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que el desconocimiento de la identidad del testigo protegido impide conocer sus intereses y participar en las diligencias al momento que se están ejecutando, no obstante, la defensa del investigado puede cuestionar la diligencia cuando obre en la carpeta fiscal o en la etapa de juicio oral.</p>	<p>Los jueces y fiscales entrevistados consideran que la confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido no afecta el derecho al debido proceso del investigado en la sede Fiscal de Lima Centro, toda vez que el citado instrumento procesal busca proteger la identidad y datos personales del testigo para evitar la consumación del riesgo o peligro, sin embargo, la defensa del imputado puede cuestionar cuando la diligencia cuando obre en la carpeta fiscal o en la etapa de juicio oral, empero, los abogados litigantes refieren que existe una afectación al debido proceso, puesto que el desconocimiento de la identidad del testigo protegido impide conocer sus intereses y participar en las diligencias al momento que se están ejecutando.</p>
--	---	---	--	--	--	--	---

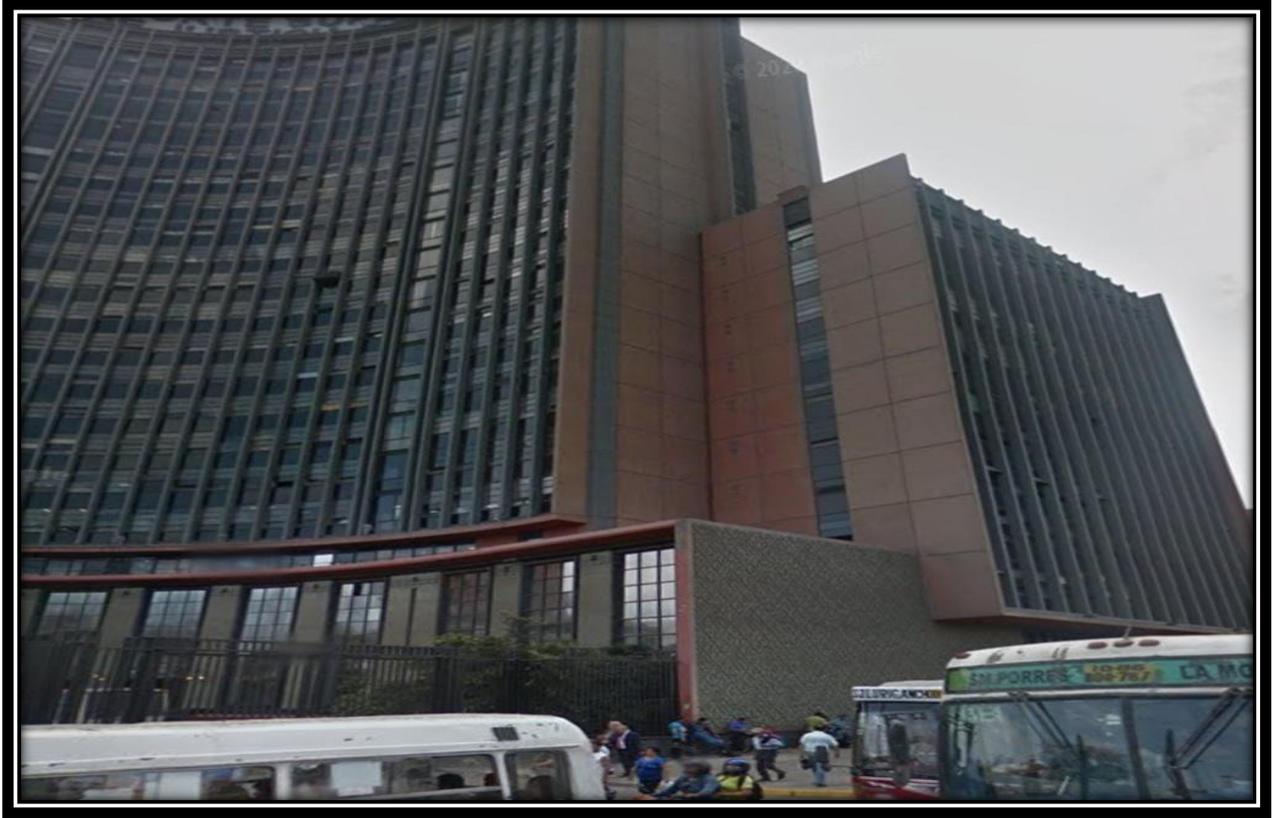
				<p>diligencia obre en la carpeta fiscal o en la etapa de juicio oral.</p> <p>Abogados litigantes La confidencialidad de las actuaciones procesales del testigo protegido con reserva de identidad si afecta el derecho al debido proceso. El desconocimiento de la identidad del testigo protegido impide conocer sus intereses y participar en las diligencias al momento que se están ejecutando. No se puede efectuar preguntas para cuestionar los hechos expuesto por el testigo. Puede ser cuestionado por la defensa del investigado cuando la diligencia obre en la carpeta fiscal o en la etapa de juicio oral.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

*Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a varios tipos de entrevistados: Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes (F, J y*

## Anexo 10

### *Fotografías del trabajo de campo*







## Anexo 11

### Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

[REDACTED] - J1

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su despacho judicial el día 08 de Noviembre de 2022 a las 10:15 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.



.....  
Firma del participante

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

[REDACTED] - J2

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su despacho judicial el día 14 de Noviembre de 2022 a las 10:10 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.



.....

Firma del participante

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

[REDACTED] - J3

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

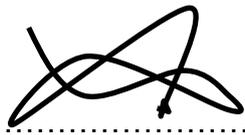
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su despacho judicial el día 24 de Noviembre de 2022 a las 11:15 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.



.....

Firma del participante

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Fiscal Marilyn Roció Narváez Moran - F1

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su despacho fiscal el día 09 de Noviembre de 2022 a las 09:30 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.

  
MARILYN ROCIO NARVAEZ MORAN  
Fiscal Adjunto Provincial  
2º Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa  
Especializada en Cibercriminología de Lima Centro

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Fiscal Adela María Sanchez Loayza - F2

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su despacho fiscal el día 17 de Noviembre de 2022 a las 11:00 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.

  
.....  
Adela María Sánchez Loayza  
Fiscal Adjunta Provincial  
Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa  
Especializada en Cibercriminología de Lima Centro

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Fiscal Mercedes Rojas Varga - F3

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su despacho judicial el día 22 de Noviembre de 2022 a las 10:00 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.



Mercedes Rojas Vargas  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segundo Despacho Provincial de la Fiscalía  
Corporativa Especializada en Cibercriminalidad  
de Lima Centro

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Abogado Alex David Flores Perez - A1

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su oficina personal el día 15 de Noviembre de 2022 a las 15:30 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.



---

ALEX DAVID FLORES PEREZ  
ABOGADO  
CAL N°87863

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Oscar Humberto Leiva Alcantara - A2

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su oficina personal el día 21 de Noviembre de 2022 a las 15:00 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.



---

**OSCAR HUMBERTO LEIVA ALCANTARA**  
ABOGADO  
CAL N°64036

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Abogado Aldo Isaías Mestanza Mestanza - A3

El maestrista Jesus Alberto Nolasco Armas, viene realizando la investigación titulada:

“Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Luego de platicar previamente con usted, se acordó que la entrevista se desarrollará en su oficina personal el día 29 de Noviembre de 2022 a las 16:45 horas, a fin de interactuar y obtener un mejor resultado del instrumento aplicado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Zoom* en la fecha y hora acordada con el participante (viernes 24 de noviembre de 2022 a horas 7:00 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 05 de noviembre de 2022.



---

**ALDO ISAÍAS MESTANZA MESTANZA**  
**ABOGADO**  
**CAL N°65428**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "

Reserva de identidad del testigo protegido y derecho al debido proceso del investigado en una sede fiscal, Lima Centro, 2021

", cuyo autor es NOLASCO ARMAS JESUS ALBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-01- 2023 15:42:23

Código documento Trilce: TRI - 0507597